



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCX

Número 52 Sec. IV

Jueves 29 de Diciembre de 2022

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 78, que aprueba las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2023. ♦ Decreto número 91, de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2023. ♦ Ley número 94, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 78

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS PROPUESTAS DE PLANOS Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora aprueba, en sus términos, las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por los ayuntamientos de Aconchi, Agua Prieta, Álamos, Altar, Arizpe, Atil, Bacrac, Hácum, Bacoachi, Banámichi, Benito Juárez, Benjamin Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Cumpas, General Plutarco Elías Calles, Hermosillo, Huachinera, Huépac, Huatabampo, Imuris, La Colorada, Magdalena, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacovarj de García, Nogales, Onavas, Pitiquito, Puerto Peñasco, Quiriego, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Ignacio Río Muerto, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Santa Cruz, Sáric, Suagüi Grande, Tepache, Trincheras, Ures, Villa Pesqueira, Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que se aprueban mediante el presente Decreto, tendrán aplicación únicamente durante el ejercicio fiscal del año 2023 y servirán de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tanto de predios urbanos como rurales y construcciones que se encuentren ubicados dentro del territorio de los municipios mencionados en el artículo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de las respectivas leyes de ingresos de los citados municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- En los Municipios de Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Baviácora, Bavispe, Divisaderos, Fronteras, Granados, Guaymas, Huásabas, Naco, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Rosario, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Soyopa, Tubutama, Villa Hidalgo y Yécora, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2023, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2022, en los precisos términos dispuestos por el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, al no cumplir con la obligación de presentar propuesta de planos y tablas de valores, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- En los Municipios de Empalme y Etchojoa, Sonora, durante el ejercicio fiscal del año 2023, se aplicarán los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados para el ejercicio fiscal del año 2022, en los precisos términos dispuestos por el artículo 51 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, al no justificar la propuestas de planos y tablas de

valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 y demás disposiciones jurídicas aplicables de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de octubre de 2022. **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 91

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del Gasto Público Estatal para el ejercicio fiscal del año 2023, se realizará conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Ley General de Contabilidad; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora; Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; este Decreto y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Los anexos que soportan el presente Presupuesto de Egresos del Estado y forman parte integral del mismo, son los siguientes:

- I. **Analítico de Partidas.-** Presenta a detalle la Presupuestación a nivel de partida específica de gasto, según el clasificador por objeto del gasto, por unidad responsable.
- II. **Analítico de Plazas.-** Integra la información sobre el número, categoría y adscripción de las plazas de servidores públicos incluidos específicamente en el presente Presupuesto, correspondientes a los entes públicos estatales cuyas nóminas son procesadas por el Poder Ejecutivo.
- III. **Analítico de Proyectos de Inversión.-** Ofrece la descripción de proyectos de inversión previstos en el Presupuesto, su ubicación, monto, estructura financiera, fuente de financiamiento y partidas de gasto.

- IV. **Programas Operativos Anuales.-** En este anexo se visualizan las principales actividades, procesos y proyectos que realizarán los ejecutores de gasto, con sus respectivos indicadores de gestión que permitirán su adecuado seguimiento.
- V. **Anexo de Matrices de Indicadores de Resultados.-** En este anexo se organizan los objetivos, indicadores y metas de cada Programa Presupuestario y se identifica de que manera contribuye a un objetivo superior. Asimismo, permite visualizar su objetivo principal o propósito, sus entregables, ya sea en forma de bienes y servicios, y otros, y las actividades se realizan para la elaboración de los mismos, brindando con esto herramientas que permitan su seguimiento, monitoreo y evaluación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa, y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos de los ejecutores del gasto que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a cargo de los mismos;
- II. **ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior;
- III. **Aportaciones Federales:** Recursos transferidos al estado y sus municipios a través de los fondos a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal;
- IV. **Asignaciones:** Ministración de los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado y que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los ejecutores del gasto;
- V. **Ahorro presupuestario:** Los remanentes de recursos del presupuesto una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- VI. **Balance Presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos y los gastos totales, considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de deuda;
- VII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;
- VIII. **Contraloría:** A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado;
- IX. **Corto plazo:** Periodo convencional generalmente hasta de un año, en el que los Programas Operativos determinan y orientan en forma detallada las decisiones y el manejo de los recursos, para la realización de acciones concretas;
- X. **Clasificación económica o por tipo de gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones.;
- XI. **Clasificación funcional:** La que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos, identificando el presupuesto destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otras no clasificadas en funciones anteriores permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzar éstos.;
- XII. **Clasificación programática:** Tiene como finalidad establecer la clasificación de los programas presupuestarios de los entes públicos, que permitirá organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas Presupuestarios;
- XIII. **Dependencias:** Las Secretarías del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- XIV. **Deuda pública:** Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;
- XV. **Disponibilidades:** Los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

- XVI. **Eficacia:** Capacidad de lograr objetivos y metas programados con los recursos asignados en el tiempo preestablecido;
- XVII. **Eficiencia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programados con el mínimo de recursos asignados en el menor tiempo posible, logrando la óptima utilización de los mismos;
- XVIII. **Economías presupuestales:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto;
- XIX. **Ejecutivo:** Al titular del Poder Ejecutivo;
- XX. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXI. **Ejercicio:** El ejercicio fiscal 2023;
- XXII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas, fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea la Secretaría de Hacienda, que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- XXIII. **Evaluación:** El análisis sistemático y objetivo de los programas presupuestarios y demás intervenciones públicas, que tiene como finalidad determinar y valorar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;
- XXIV. **Gasto de capital:** Erogaciones de bienes, servicios y otros gastos diversos destinados a incrementar la capacidad instalada de operación administrativa o productiva de las dependencias y entidades;
- XXV. **Gasto corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVI. **Gasto de operación:** Son las asignaciones necesarias a los capítulos de los servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, indispensables para la operación y mantenimiento del servicio que se presta;
- XXVII. **Gasto programable:** son los recursos destinados a las producciones de bienes y servicios estratégicos o esenciales para la población, los cuales satisfacen necesidades y demandas sociales. Los programas presupuestarios que entran en esta categoría, deberán definir objetivos expresados en términos de indicadores estratégicos o de impacto que estarán relacionados con los Retos del PED y Focos Estratégicos de los Programas de Mediano Plazo;
- XXVIII. **Gasto no programable:** corresponde a los recursos o pagos que no financia la operación de las Instituciones del Gobierno Estatal. Este tipo de gasto incluye, entre otros, la deuda pública, los estímulos fiscales y los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Asimismo, incluye las participaciones, aportaciones y apoyos extraordinarios a los municipios, etc.; por lo tanto los Programas Presupuestarios que correspondan a esta categoría, no contarán con Matriz de Indicadores de Resultados y Programa Operativo Anual.
- XXIX. **Gestión para Resultados (GpR):** Es un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos, es decir la creación de valor público;
- XXX. **Ingresos excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos;
- XXXI. **Ingresos propios:** Los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;
- XXXII. **Instituto:** Al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora;
- XXXIII. **Inversión pública:** Comprende el importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, acciones de fomento y en general a todos aquellos gastos destinados a aumentar, conservar y mejorar el patrimonio;

- XXXIV. **Largo plazo:** período convencional de más de cinco años, utilizando generalmente en la planeación para definir un lapso que excede el período Constitucional del Gobierno;
- XXXV. **Mediano plazo:** Período convencional generalmente aceptado de seis años, en el que se definen un conjunto coherente de objetivos y metas a alcanzar y de políticas de desarrollo a seguir, dentro del período Constitucional del Gobierno;
- XXXVI. **Órgano autónomo:** Ente público de carácter estatal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado de Sonora a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos asignados a las entidades federativas y los municipios en los términos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Poderes:** Los Poderes Legislativo y Judicial;
- XXXIX. **Programa Presupuestario:** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a los ejecutores del gasto público para el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- XL. **Programas Prioritarios:** Aquellos programas contenidos en los Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XLI. **Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda;
- XLII. **Oficialía:** A la Oficialía Mayor
- XLIII. **Subsidios:** Las asignaciones que el Gobierno Estatal otorga para actividades prioritarias, generales o de carácter temporal, a los diferentes sectores de la sociedad, en forma directa o a través de los organismos públicos;
- XLIV. **Transferencias:** Recursos públicos para el cumplimiento de los programas y prestaciones de servicios a cargo de organismos autónomos y entidades.
- XLV. **Unidad responsable:** Al área administrativa de los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos, las dependencias y, en su caso, las entidades que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada para tales efectos;

ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, corresponde a la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las facultades y obligaciones que se confieren a la Secretaría a través de este Decreto, se regularán para el ejercicio y cumplimiento de las mismas en el Manual de Políticas y Normas del Ejercicio del Gasto Público que se encuentre en vigor.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GASTO PÚBLICO ESTATAL CAPÍTULO I DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 7.- El gasto neto total previsto en el presente Decreto asciende a la cantidad de \$76,562'993,888.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta y dos millones novecientos noventa y tres mil ochocientos ochenta y ocho 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible y se distribuyen conforme a lo establecido en el capítulo de las asignaciones presupuestales, considerando las ampliaciones que ordena el artículo 103 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El Poder Legislativo del Estado dispone de una asignación para el ejercicio fiscal 2023 por la cantidad de \$413'675,315.00 (Cuatrocientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Trecientos Quince Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- El Poder Judicial tendrá un presupuesto para el año 2023 que importa la cantidad de **\$1,817,790,790.00** (Un Mil Ochocientos Diecisiete Millones Setecientos Noventa Mil Setecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2023 para los órganos autónomos asciende a la cantidad de **\$6,601,298,766.96** (Seis mil seiscientos un millones doscientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y seis 96/100 M.N.) el cual se distribuirá de la siguiente forma:

ÓRGANO AUTÓNOMO	PRESUPUESTO
115 TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	83,112,915.00
117 TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	62,615,563.13
118 COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	48,958,050.03
119 INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	49,209,593.00
124 INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	365,325,597.59
125 UNIVERSIDAD DE SONORA	2,700,236,572.32
129 INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN	242,175,675.00
130 FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	2,035,946,034.68
135 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	920,237,213.18
136 COLEGIO DE SONORA	93,481,553.03
TOTAL GENERAL	6,601,298,766.96

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente decreto, así como a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento a los artículos 92 fracción I, inciso a) y 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que los partidos tendrán derecho a financiamiento público tanto para sus actividades permanentes, como para campañas electorales. Para 2023 las prerrogativas ascienden a la cantidad total de **\$145,836,390.00** (Ciento Cuarenta y Cinco Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Trecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.)

El monto asignado a cada partido político, se detalla en el Apéndice K de este Decreto, la información señalada para tales efectos es preliminar, los montos definitivos los determinará la autoridad competente atendiendo a las reglas aplicables al financiamiento público.

ARTÍCULO 11.- Al Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un importe de **\$67,405,229,016.04** (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Dieciséis Pesos 04/100 M.N.)

ARTÍCULO 12.- Del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el Artículo precedente, a la Administración Central del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$31,398,476,148.52** (Treinta y Un Mil Trecientos Noventa y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 52/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
103 EJECUTIVO DEL ESTADO	284,269,013.00
104 SECRETARÍA DE GOBIERNO	876,891,953.99
105 SECRETARÍA DE HACIENDA	1,377,212,865.14
106 SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	214,630,137.30
107 SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	625,834,432.40
108 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	5,985,626,433.43
109 SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA	148,778,787.00
110 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	700,461,588.02
111 SECRETARÍA DE ECONOMÍA	78,259,082.30
112 SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	426,082,271.29
114 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	3,102,770,893.57
116 SECRETARÍA DEL TRABAJO	154,914,617.00
120 DESARROLLO MUNICIPAL	10,730,128,438.97
DEPENDENCIAS	PRESUPUESTO
121 DEUDA PÚBLICA	6,089,860,961.11
122 OFICIALÍA MAYOR	316,561,190.00
127 SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	116,873,302.00
134 SECRETARÍA DE TURISMO	169,320,182.00
TOTAL GENERAL	31,398,476,148.52

El Presupuesto de cada dependencia a nivel de Unidad Responsable se detalla en el Apéndice A de este Decreto.

ARTÍCULO 13.- Del Presupuesto asignado al Poder Ejecutivo en el artículo 11 del presente Decreto, a la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo le corresponde una asignación presupuestal de **\$36,006,752,867.52** (Treinta y Seis Mil Seis Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos 52/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

ORGANISMOS	IMPORTE
104029 COMISIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	20,214,316.61
104030 INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES	72,113,397.32
104032 COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	83,720,582.00
105037 PROGRESO FIDEICOMISO PROMOTOR URBANO	74,905,657.00
105038 FIDEICOMISO PUENTE COLORADO	66,234,972.00
105040 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES	2,662,051.54
107013 COMISIÓN DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SONORA	68,461,821.46
107015 INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD	19,445,330.00
107018 INSTITUTO SONORENSE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES	2,064,000.00
108003 COMISIÓN DEL DEPORTE DEL ESTADO DE SONORA	124,012,137.37
108018 RADIO SONORA	29,235,001.10
108019 INSTITUTO SONORENSE DE CULTURA	206,593,592.99
108051 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA	10,106,439,733.20
108061 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA	1,000,557,021.49
108062 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA	944,080,652.76
108063 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA CONALEP	492,348,227.44
108065 UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA	807,761,687.02
108066 UNIVERSIDAD DE LA SIERRA	46,031,904.77
108067 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO	137,563,571.20
108068 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NOGALES	90,200,234.84
ORGANISMOS	IMPORTE
108069 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA	58,169,692.89
108070 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ETCHOJOA	18,958,359.04
108071 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUERTO PEÑASCO	27,294,270.42
108072 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO	45,467,010.07
108074 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CANANEA	25,879,222.03
108075 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME	72,478,584.05
108076 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO	20,262,599.31
108082 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE SONORA	150,927,894.05
108085 INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	156,602,970.17
108090 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE GUAYMAS	25,187,182.28
108091 TELEVISORA DE HERMOSILLO SA DE CV	114,156,969.00
108092 CENTRO REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	348,392,985.30
108093 INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA	759,311,051.91
109009 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA *** DIF - SONORA ***	963,468,338.98
109010 FONDO ESTATAL DE SOLIDARIDAD	1,032,000.00
109011 SERVICIOS DE SALUD DE SONORA	6,396,885,488.48
109021 CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES	7,140,294.00
110016 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA	239,185,140.00
110017 CONSEJO ESTATAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA	526,424,879.00
110018 COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA	155,074,360.19
110019 TELEFONÍA RURAL DE SONORA	26,646,725.00
110020 PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA	19,161,487.90
110021 INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	468,373,769.90
110024 INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA	1,054,367,867.14
111091 CONSEJO SONORENSE PROMOTOR DE LA REGULACIÓN DEL BACANORA	8,060,864.59
111092 FINANCIERA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE SONORA	59,861,351.00
111093 CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	5,082,863.38
111094 IMPULSOR-FIDEICOMISO OPERADORA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE SONORA	13,342,329.00
111096 PROSONORA	38,771,103.00

112015 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA	617,667,131.33
112016 INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA	20,500,664.00
112017 FONDO DE OPERACIÓN DE OBRAS SONORA SI	218,697,720.00
112018 FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA	9,609,284.00
ORGANISMOS	IMPORTE
112019 FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA	7,486,331.00
114011 INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	90,592,948.00
114012 CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	72,790,656.00
116009 CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA	98,509,275.00
131001 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	14,191,655.00
132001 SISTEMA ESTATAL DE TELEVISION SONORENSE	3,100,000.00
133001 COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	57,907,547.00
172001 DIRECCIÓN GENERAL ISSSTESON	8,595,086,112.00
TOTAL GENERAL	36,006,752,867.52

ARTÍCULO 14.- Con el fin de llevar a cabo las actividades programadas, para apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el presente Presupuesto de Egresos, se clasifica para su ejercicio según el objeto del gasto como sigue:

CAPITULO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	9,642,405,996.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	539,599,543.18
3000 SERVICIOS GENERALES	1,425,196,895.79
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,652,287,389.71
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	570,298,290.24
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	534,413,283.00
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	43,803,290.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,730,128,438.97
9000 DEUDA PÚBLICA	6,089,860,961.11
TOTAL GENERAL	76,237,993,888.00

ARTÍCULO 15.- De acuerdo a la clasificación funcional, el presupuesto de egresos se distribuye conforme a lo siguiente:

FINALIDAD/FUNCION	IMPORTE
1 GOBIERNO	11,878,511,287.97
LEGISLACIÓN	762,849,103.63
JUSTICIA	4,837,221,347.52
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,985,128,406.02
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,048,399,569.71
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	2,556,369,068.76
FINALIDAD/FUNCION	IMPORTE
OTROS SERVICIOS GENERALES	688,543,792.33
2 DESARROLLO SOCIAL	45,146,588,865.25
PROTECCIÓN AMBIENTAL	174,235,848.09
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,294,657,673.82
SALUD	6,552,804,569.48
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	477,097,700.46
EDUCACIÓN	25,501,870,396.10
PROTECCIÓN SOCIAL	10,031,944,083.92
OTROS ASUNTOS SOCIALES	113,978,593.38
3 DESARROLLO ECONÓMICO	2,392,904,334.70
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	470,315,428.30
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	414,643,799.88
TRANSPORTE	1,293,553,007.14
COMUNICACIONES	26,646,725.00
TURISMO	169,320,182.00
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	5,082,863.38
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	13,342,329.00
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16,819,989,400.08
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	5,341,960,229.80
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	10,730,128,438.97
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	747,900,731.31

TOTAL GENERAL

76,237,993,888.00

El Apéndice C presenta a nivel Subfunción el Presupuesto previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio fiscal 2023, la información presupuestaria conforme a las clasificaciones previstas en la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es la siguiente:

I.- Clasificación por objeto del gasto:

CAPITULO/CONCEPTO	IMPORTE
1000 SERVICIOS PERSONALES	9,642,405,996.00
11000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	4,521,755,070.97
12000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	166,332,812.72
13000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	1,197,453,659.02
14000 SEGURIDAD SOCIAL	1,948,129,229.76
CAPITULO/CONCEPTO	IMPORTE
15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,116,153,073.90
16000 PREVISIONES	493,440,598.93
17000 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	199,141,550.70
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	539,599,343.18
21000 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	155,850,483.28
22000 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	252,874,586.22
24000 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	3,641,272.43
25000 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	5,229,074.15
26000 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	108,961,456.73
27000 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	4,697,368.53
28000 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	287,576.47
29000 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	8,057,525.37
3000 SERVICIOS GENERALES	1,425,196,895.79
31000 SERVICIOS BÁSICOS	160,588,399.40
32000 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	134,045,990.26
33000 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	252,293,007.42
34000 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	83,922,482.70
35000 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	337,231,479.48
36000 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	92,281,674.36
37000 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	89,417,938.61
38000 SERVICIOS OFICIALES	83,580,090.44
39000 OTROS SERVICIOS GENERALES	191,835,833.12
4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	46,662,287,389.71
41000 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	43,860,372,010.03
42000 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	101,719,259.00
43000 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	612,059,510.85
44000 AYUDAS SOCIALES	1,768,136,609.83
45000 PENSIONES Y JUBILACIONES	83,867,458.00
47000 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	236,132,542.00
5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	570,298,290.24
51000 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	14,288,868.80
54000 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	24,319,272.89
55000 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	511,530,648.55
56000 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	20,159,500.00
6000 INVERSIÓN PÚBLICA	534,413,283.00
61000 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	534,413,283.00
CAPITULO/CONCEPTO	IMPORTE
7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	43,803,290.00
75000 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	25,000,000.00
79000 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	18,803,290.00
8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	10,730,128,438.97
81000 PARTICIPACIONES	6,956,992,886.97
83000 APORTACIONES	3,661,919,552.00
85000 CONVENIOS	111,216,000.00
9000 DEUDA PÚBLICA	6,089,860,961.11
91000 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	2,382,776,104.98

92000 INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	2,776,871,842.48
94000 GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	9,758,856.88
96000 APOYOS FINANCIEROS	172,553,425.46
99000 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES(ADEFAS)	747,900,731.31
TOTAL GENERAL	76,237,993,888.00

El desglose a nivel partida genérica se expone en el Apéndice D.

II.- Clasificación administrativa:

TOTAL	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PODER EJECUTIVO	31,398,476,148.52
ORGANISMO	36,006,752,867.52
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	6,601,298,766.96
PODER JUDICIAL	1,817,790,790.00
PODER LEGISLATIVO	413,675,315.00
TOTAL GENERAL	76,237,993,888.00

III.- Clasificación funcional:

FINALIDAD	IMPORTE
1 GOBIERNO	11,878,511,287.97
2 DESARROLLO SOCIAL	45,146,588,865.25
3 DESARROLLO ECONÓMICO	2,392,904,334.70
4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	16,819,989,400.08
TOTAL GENERAL	76,237,993,888.00

IV.- Clasificación por tipo de gasto:

TIPO DE GASTO	IMPORTE
1 GASTO CORRIENTE	64,700,612,591.50
2 GASTO DE CAPITAL	1,129,711,573.24
3 AMORTIZACION DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	3,303,676,836.29
4 PENSIONES Y JUBILACIONES	320,000,000.00
5 PARTICIPACIONES	6,956,992,886.97
Total general	76,237,993,888.00

V.- Prioridad de gasto:

- Fortalecer y dignificar la política de seguridad pública.
 - ✓ Mayores recursos para el fortalecimiento de los cuerpos de Seguridad Pública.
- Políticas de transferencias y apoyos directos a la población en condiciones vulnerables.
 - ✓ Conjunto de programas sociales dirigidos a poblaciones en condiciones de pobreza, pobreza extrema, discapacidad, pobreza alimentaria, entre otros.
- Programa de apoyos para los jóvenes en riesgo de abandono escolar por causas atribuidas a su condición económica.
 - ✓ Becas, tablets, uniformes y útiles escolares.
- Programa de apoyo para fomentar el empoderamiento económico inclusivo de las jefas de familia.
 - ✓ Otorgamiento de apoyos productivos y acompañamiento para generar las condiciones que les permita a las jefas de familia transformar sus carencias actuales a una condición de bienestar.
- Mejorar la calidad de vida de los Sonorenses incrementando el presupuesto destinado para Inversión Pública, mismo que permitirá cubrir algunas de sus necesidades de infraestructura en los rubros de Salud, Educación y Justicia.
 - ✓ Inversión Pública para la elaboración de 803 Obras y/o Acciones que permitirán a los Sonorenses contar con mejores instalaciones y/o servicios para cubrir sus demandas.

VI.- Analítico de plazas, puestos y remuneraciones:

NOMBRE DEL PUESTO	REMUNERACIONES
-------------------	----------------

	NUMERO DE PLAZAS	DE	HASTA
ACTUARIO EJECUTOR	8	10,384.24	20,423.37
ACTUARIO EJECUTOR A	9	21,240.30	21,240.30
ACTUARIO EJECUTOR B	8	21,240.30	21,240.30
ACTUARIO EJECUTOR DE JUZGADO	198	20,423.37	21,240.30
ACTUARIO NOTIFICADOR	83	20,423.37	22,526.84
ACTUARIO NOTIFICADOR Y EJECUTOR	26	10,384.24	23,653.19
ADMINISTRADOR	11	10,384.24	20,432.48
ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	1	20,104.20	20,104.20
ADMINISTRADOR DE AREA	233	13,822.73	23,653.19
ADMINISTRADOR DE PROCESO	494	16,842.24	24,835.86
ADMINISTRADOR DE PROYECTOS	116	21,454.13	24,835.86
ADMINISTRADOR GENERAL	6	11,997.99	11,997.99
ADMINISTRADOR RED DE TRANSPORTE	1	20,104.20	20,104.20
AFANADORA	1	11,997.99	11,997.99
AGENTE "B" DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	199	7,860.10	18,532.87
AGENTE DE LA POLICIA ESTATAL INVESTIGADORA	452	10,384.24	20,432.48
AGENTE DE SEGURIDAD	13	13,822.73	21,454.13
AGENTE DE SEGURIDAD DEL INMUEBLE (F.E.D.E)	2	21,454.13	21,454.13
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO	122	28,840.59	28,840.59
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "A"	79	28,840.59	28,840.59
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR	119	20,912.54	20,912.54
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO FACILITADOR	2	28,840.59	28,840.59
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ORIENTADOR	3	20,912.54	28,840.59
AGENTE ESPECIAL	7	28,840.59	28,840.59
AGENTE FISCAL "A"	2	47,221.57	47,221.57
AGENTE FISCAL "B"	10	28,840.59	28,840.59
AGENTE MINISTERIAL DE INVESTIGACION CRIMINAL	147	18,532.87	20,432.48
ANALISTA	52	9,013.24	16,040.23
ANALISTA DE INFORMACION	135	11,448.64	23,653.19
ANALISTA DE PROYECTOS	7	16,040.23	20,432.48
ANALISTA DE SISTEMAS	19	15,239.55	21,454.13
ANALISTA INFORMATICA (F.E.D.E.)	1	16,040.23	16,040.23
ANALISTA PROGRAMADOR	43	10,384.24	20,432.48
ANALISTA TECNICO	199	10,384.24	23,653.19
ANALISTA TECNICO AUXILIAR	152	9,937.10	19,459.51
ANALISTA TECNICO AUXILIAR "A"	69	11,997.99	20,432.48
ARCHIVISTA	17	10,384.24	16,842.24
ASESOR	1	20,912.54	20,912.54
ASESOR DE OFICINA ESPECIALIZADO	1	23,112.33	23,112.33
ASESOR DEL GOBERNADOR	2	47,221.57	62,962.10
ASESOR EJECUTIVO	4	31,890.15	31,890.15
ASESOR JURIDICO	23	20,104.20	20,912.54
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ASISTENTE	45	7,860.10	21,454.13
ASISTENTE "A"	175	10,384.24	11,448.64
ASISTENTE ADMINISTRADOR BASE DE DATOS	11	20,104.20	20,104.20
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	148	10,384.24	17,684.37
ASISTENTE DE DIRECCION	1	14,513.87	14,513.87
ASISTENTE DE PROGRAMAS	20	19,058.14	20,432.48
ASISTENTE DEL FISCAL ADJUNTO	1	20,104.20	20,104.20
ASISTENTE EJECUTIVO	79	20,104.20	27,381.52
ASISTENTE TECNICO	341	10,384.24	21,454.13
AUDITOR	2	16,040.23	18,532.87
AUDITOR AUXILIAR	8	11,997.99	15,239.55
AUDITOR ENCARGADO	161	13,822.73	20,432.48
AUDITOR MAYOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORIA Y FISCALIZACION	1	90,143.13	90,143.13
AUDITOR SUPERVISOR	263	16,040.23	23,653.19
AUXILIAR	1	11,997.99	11,997.99
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	69	7,860.10	17,684.37
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	23	9,013.24	16,842.24
AUXILIAR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO (F.E.D.E.)	1	20,912.54	20,912.54
AUXILIAR DE ATENCION CIUDADANA	4	11,448.64	13,227.79
AUXILIAR DE COCINA	1	9,013.24	9,013.24
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO	1	21,454.13	21,454.13
AUXILIAR DE DEPARTAMENTO (F.E.D.E.)	2	16,040.23	21,454.13
AUXILIAR DE JUSTICIA ALTERNATIVA	36	16,040.23	20,104.20
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	7	9,013.24	10,903.45
AUXILIAR DE PROYECTO	1	18,532.87	18,532.87
AUXILIAR DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS	1	21,454.13	21,454.13
AUXILIAR DE SERVICIOS	23	7,860.10	18,532.87
AUXILIAR EDUCATIVO	3	10,384.24	15,239.55
AUXILIAR INVESTIGADOR	1	20,912.54	20,912.54
AUXILIAR JURIDICO	90	13,822.73	23,653.19
AUXILIAR TECNICO	115	8,665.78	19,459.51

AYUDANTE GENERAL	8	11,997.99	11,997.99
CAJERO	6	11,448.64	16,842.24
CALIFICADOR JURIDICO	17	18,532.87	23,653.19
CAPTAN PILOTO AVIADOR	1	20,912.54	20,912.54
CAPTURISTA	2	7,860.10	13,227.79
CHOFER	1	9,013.24	9,013.24
CIRUJANO DENTISTA	1	15,239.55	15,239.55
COCINERA	10	9,013.24	16,040.23
COCINERA "A"	2	13,822.73	16,040.23
COMISARIO EN JEFE	1	47,221.57	47,221.57
COMISARIO GENERAL	2	62,962.10	62,962.10
COMISIONADO ESTATAL	1	47,221.57	47,221.57
CONSEJERO DEL PODER JUDICIAL	2	57,944.95	57,944.95
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
CONTRALOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO	1	62,962.10	62,962.10
COORDINADOR	9	11,448.64	47,221.57
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	196	9,013.24	28,840.59
COORDINADOR DE AREA	764	15,239.55	23,653.19
COORDINADOR DE ASUNTOS COLECTIVOS	1	20,912.54	20,912.54
COORDINADOR DE AUDITORIA FORENSE	1	28,840.59	28,840.59
COORDINADOR DE ENLACE	1	16,040.23	16,040.23
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO	87	9,013.24	18,532.87
COORDINADOR DE MESA DE SEGURIDAD	4	28,840.59	28,840.59
COORDINADOR DE PRENSA Y DIFUSION (F.E.D.E.)	1	28,840.59	28,840.59
COORDINADOR DE PROCESOS	128	15,239.55	23,653.19
COORDINADOR DE PROYECTOS	8	18,532.87	24,835.86
COORDINADOR DE TRIBUNALES LABORALES	1	57,944.98	57,944.98
COORDINADOR EJECUTIVO	10	62,962.10	62,962.10
COORDINADOR ESTATAL	10	47,221.57	62,962.10
COORDINADOR FISCAL	15	20,104.20	20,104.20
COORDINADOR GENERAL	10	40,884.77	90,143.13
COORDINADOR GENERAL DE SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACION SOCIAL	1	62,962.10	62,962.10
COORDINADOR JURIDICO	21	18,532.87	23,653.19
COORDINADOR MEDICO	66	4,886.30	23,653.19
COORDINADOR OPERATIVO	17	13,822.73	16,842.24
COORDINADOR PARAMEDICO	25	9,937.10	19,459.51
COORDINADOR PERSONAL	1	23,653.19	23,653.19
COORDINADOR TECNICO	334	13,822.73	23,653.19
DEFENSOR PUBLICO	72	21,454.13	21,454.13
DELEGADO DEL TRABAJO	3	20,912.54	20,912.54
DELEGADO REGIONAL	3	47,221.57	47,221.57
DICTAMINADOR	13	20,104.20	20,104.20
DIPUTADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO	33	52,800.00	52,800.00
DIRECTOR	505	28,840.59	47,221.57
DIRECTOR DE VINCULACION (F.E.D.E)	1	47,221.57	47,221.57
DIRECTOR GENERAL	262	40,854.77	47,221.57
DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS	1	47,221.57	47,221.57
DIRECTOR JURIDICO	1	28,840.59	28,840.59
DIRECTOR(A) DE CAPACITACION	1	31,890.37	31,890.37
DOCTOR	1	15,239.55	15,239.55
EDUCADORA	14	14,513.87	20,432.48
EMISOR DE INFORMACION	12	14,513.87	17,684.37
ENCARGADA DE ATENCION CIUDADANA	44	13,227.79	17,684.37
ENCARGADO DE ARCHIVO	2	16,040.23	17,684.37
ENFERMERO(A) AUXILIAR	73	8,665.78	16,842.24
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA	181	11,997.99	23,653.19
ENFERMERO(A) ESPECIALISTA "A"	53	11,997.99	23,653.19
ENFERMERO(A) GENERAL	501	9,937.10	23,653.19
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO	40	11,997.99	23,653.19
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
ENFERMERO(A) JEFA DE SERVICIO "A"	5	16,040.23	21,454.13
ENLACE ADMINISTRATIVO	43	11,997.99	23,653.19
ESCOLTA	37	18,532.87	23,653.19
ESPECIALISTA EN JUSTICIA ALTERNATIVA	74	20,104.20	20,104.20
FACILITADOR	27	20,912.54	20,912.54
FISCAL ADJUNTO	2	47,221.57	47,221.57
FISCAL ESPECIALIZADO	1	62,962.10	62,962.10
FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	1	62,962.10	62,962.10
FISCAL GENERAL	1	90,143.13	90,143.13
FOGONERO	3	10,903.45	15,239.55
FUNCIONARIO CONCILIADOR	3	20,104.20	20,104.20
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	94,062.44	94,062.44
INGENIERO DE MANTENIMIENTO RED DE RADIO	1	20,104.20	20,104.20
INSPECTOR	4	11,997.99	13,822.73
INSPECTOR DEL TRABAJO	2	13,822.73	13,822.73
INSPECTOR DEL TRABAJO FORANEO	4	20,104.20	20,104.20
INSPECTOR ESPECIAL	1	10,384.24	10,384.24
INSPECTOR FISCAL	35	13,822.73	16,040.23

INSPECTOR FISCAL "A"	3	16,040.23	17,684.37
INSPECTOR LOCAL DEL TRABAJO	16	20,104.20	20,104.20
INTENDENTE	5	9,013.24	13,227.79
INVESTIGADOR	1	28,840.59	28,840.59
INVESTIGADOR A	1	28,840.59	28,840.59
INVESTIGADOR B	2	20,912.54	20,912.54
INVESTIGADOR C	6	18,532.87	21,454.13
JEFE DE AREA	9	11,997.99	17,684.37
JEFE DE AREA GENERAL	2	11,997.99	13,227.79
JEFE DE CENTRO	7	13,822.73	13,822.73
JEFE DE DEPARTAMENTO	617	19,058.14	20,104.20
JEFE DE ESCOLTA	4	28,840.59	28,840.59
JEFE DE GRUPO	108	16,040.23	21,454.13
JEFE DE GRUPO "A"	2	20,104.20	20,104.20
JEFE DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL	1	90,143.13	90,143.13
JEFE DE MANTENIMIENTO	4	7,860.10	7,860.10
JEFE DE OFICINA	4	15,239.55	16,842.24
JEFE DE PROYECTOS	52	24,835.86	27,381.52
JEFE DE SECCION	21	11,997.99	16,842.24
JEFE DE VIGILANTES	2	9,013.24	9,013.24
JUEZ	13	44,995.01	44,995.01
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	98	44,995.02	44,995.02
MAESTRO DE MANTENIMIENTO	1	8,665.78	8,665.78
MAESTRO DE OFICIOS	5	11,997.99	13,227.79
MAESTRO DE SERVICIOS	14	7,860.10	14,513.87
MAGISTRADO	1	80,484.84	80,484.84
MAGISTRADO DEL S.T.J.	6	80,484.82	80,484.82
MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TCA	4	80,484.84	102,721.01
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
MAGISTRADO REGIONAL DE CIRCUITO	13	57,944.95	57,944.95
MEDICO ESPECIALISTA	169	3,101.70	23,653.19
MEDICO GENERAL	89	7,202.10	17,684.37
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO	7	28,840.59	47,221.57
MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO (F.E.D.E.)	1	47,221.57	47,221.57
NOTIFICADOR	13	11,997.99	13,822.73
NUTRILOGO	6	13,822.73	13,822.73
ODONTOLOGO	4	11,448.64	16,040.23
OFICIAL	3	47,221.57	47,221.57
OFICIAL ADMINISTRATIVO	39	7,860.10	15,239.55
OFICIAL DE PARTES	12	10,384.24	16,040.23
OFICIAL DE PARTES (F.E.D.E.)	1	11,997.99	11,997.99
OFICIAL DE PARTES DEL S.T.J. "A"	5	10,384.24	10,384.24
OFICIAL DE PARTES Y RADICACIONES	2	20,104.20	20,104.20
OFICIAL DE SEGURIDAD	753	10,384.24	11,997.99
OFICIAL DE SERVICIOS	7	8,665.78	12,597.90
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL	15	20,104.20	20,104.20
OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL "A"	14	20,104.20	20,104.20
OFICIAL MAYOR	2	62,962.10	90,143.13
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO	1	62,962.10	62,962.10
OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	57,944.95	57,944.95
OPERADOR	205	13,822.73	13,822.73
OPERADOR DE COMPUTADORA	1	10,384.24	10,384.24
OPERADOR DE EMERGENCIAS	35	13,822.73	13,822.73
PARAMEDICO	15	7,860.10	16,842.24
PEDAGOGA	1	19,459.51	19,459.51
PEDAGOGO	1	19,459.51	19,459.51
PERITO "A"	10	20,912.54	20,912.54
PERITO "B"	191	20,104.20	20,912.54
PERITO "D"	33	16,040.23	16,040.23
PERITO AUDITOR	8	28,840.59	28,840.59
PILOTO AVIADOR	1	28,840.59	28,840.59
PILOTO AVIADOR	2	28,840.59	28,840.59
POLICIA	1,633	18,532.87	22,526.84
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA	10	20,432.48	20,432.48
POLICIA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA "A"	6	18,532.87	18,532.87
POLICIA PRIMERO	25	23,653.19	23,653.19
POLICIA PROCESAL	73	20,104.20	20,104.20
POLICIA SEGUNDO	66	22,526.84	22,526.84
POLICIA TERCERO	224	21,454.13	21,454.13
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE	4	28,840.59	28,840.59
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO	1	28,840.59	28,840.59
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL NOROESTE	1	28,840.59	28,840.59
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
		DE	HASTA
PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	2	47,221.57	47,221.57
PRESIDENTE DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACION	2	20,104.20	20,104.20

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	1	102,721.01	102,721.01
PROCURADOR DEL TRABAJO	4	20,104.20	20,104.20
PROCURADOR FISCAL	1	62,962.10	62,962.10
PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	361	19,459.51	26,077.64
PROGRAMADOR ANALISTA	2	11,997.99	15,239.55
PROMOTOR DE SALUD	1	13,822.73	13,822.73
PSICOLOGO	34	9,937.10	23,653.19
PSICOLOGO "A"	2	16,040.23	19,459.51
QUIMICO	42	9,013.24	23,653.19
QUIMICO "A"	7	10,384.24	18,532.87
QUIMICO "B"	2	14,513.87	16,040.23
QUIMICO "C"	24	12,597.90	23,653.19
QUIMICO ANALISTA	4	17,684.37	19,459.51
RADIO OPERADOR	60	9,013.24	9,937.10
RECAUDADOR	1	9,463.91	9,463.91
REGISTRADOR	1	20,104.20	20,104.20
REGISTRADOR ANOTADOR	1	15,239.55	15,239.55
REPRESENTANTE DEL GOB. DEL EDO. DE SON. EN ARIZONA	1	62,962.10	62,962.10
SECRETARIA	52	7,860.10	16,842.24
SECRETARIA EJECUTIVA	86	8,665.78	20,432.48
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE	132	10,384.24	20,432.48
SECRETARIA EJECUTIVA BILINGUE "B"	108	11,997.99	16,842.24
SECRETARIO	1	90,143.13	90,143.13
SECRETARIO AUX. DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	9	23,112.32	23,112.32
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	4	16,040.23	20,912.54
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "A"	146	20,104.20	20,912.54
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS "B"	17	16,040.23	20,432.48
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	21	23,112.32	23,112.32
SECRETARIO DE ACUERDOS	9	17,684.37	22,223.39
SECRETARIO DE ACUERDOS DE AMPAROS Y DICTAMENES	2	20,104.20	20,104.20
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO	413	23,112.32	23,112.32
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO	18	13,822.73	20,104.20
SECRETARIO DE ACUERDOS DE TRIB. REG. DE CIRCUITO	4	31,891.29	31,891.29
SECRETARIO DE AMPAROS	1	20,104.20	20,104.20
SECRETARIO DEL RAMO	11	90,143.13	90,143.13
SECRETARIO EJECUTIVO	1	62,962.10	62,962.10
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES DE	
		DE	HASTA
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA PRESIDENCIA	1	57,944.95	57,944.95
SECRETARIO ESCRIBIENTE	357	8,665.78	20,912.54
SECRETARIO GENERAL	2	28,840.59	40,854.77
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL	1	57,944.95	57,944.95
SECRETARIO GENERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES	3	20,912.54	20,912.54
SECRETARIO INSTRUCTOR A	13	31,890.37	31,890.37
SECRETARIO INSTRUCTOR B	18	24,722.83	24,722.83
SECRETARIO INSTRUCTOR C	7	24,722.83	24,722.83
SECRETARIO NOTIFICADOR	3	21,240.29	21,240.30
SECRETARIO PARTICULAR	11	47,221.57	47,221.57
SECRETARIO PARTICULAR ADJUNTO DEL EJECUTIVO	1	62,962.10	62,962.10
SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR	1	90,143.13	90,143.13
SECRETARIO PROYECTISTA	5	40,854.77	40,854.77
SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL REGIONAL	45	24,722.82	24,722.82
SECRETARIO PROYECTISTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	46	31,890.37	31,890.37
SECRETARIO(A) DE ACUERDOS Y PROYECTOS	17	31,890.37	31,890.37
SUBDIRECTOR	386	20,555.97	20,912.54
SUBDIRECTOR "A" DEL S.T.J.	2	18,444.17	18,444.17
SUBINSPECTOR	1	47,221.57	47,221.57
SUBOFICIAL	8	28,840.59	28,840.59
SUBPROCURADOR	1	47,221.57	47,221.57
SUB-SECRETARIO	27	62,962.10	62,962.10
SUPERVISOR DE AREA	160	18,532.87	23,653.19
SUPERVISOR DE CONSTRUCCION	1	11,997.99	11,997.99
SUPERVISOR DE EMERGENCIAS	14	16,040.23	17,684.37
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	56	10,384.24	19,459.51
SUPERVISOR DE OBRA	10	20,104.20	20,912.54
SUPERVISOR DE TRABAJO SOCIAL	1	17,684.37	17,684.37
SUPERVISOR PARAMEDICO	31	10,384.24	21,454.13
SUPERVISOR PARAMEDICO "A"	7	11,997.99	17,684.37
TECNICO	2	9,937.10	11,448.64
TECNICO ANALISTA	132	11,997.99	19,459.51
TECNICO DE AUDIO	9	18,532.87	18,532.87

TECNICO JUDICIAL	49	16,040.23	16,040.23
TECNICO LABORATORISTA	1	17,684.37	17,684.37
TECNICO PATOLOGO	2	15,239.55	16,842.24
TECNICO RADIOLOGO	15	11,997.99	23,653.19
TELEFONISTA-RECEPCIONISTA	16	7,860.10	18,532.87
TEMPLETERO	1	23,653.19	23,653.19
TESORERO DEL ESTADO	1	62,962.10	62,962.10
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL	1	47,221.57	47,221.57
NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO DE PLAZAS	REMUNERACIONES DE HASTA	
TRABAJADOR (A) SOCIAL	26	9,937.10	23,653.19
TRABAJADOR (A) SOCIAL "A"	22	10,384.24	17,684.37
TRABAJADOR (A) SOCIAL "B"	12	13,822.73	21,454.13
TRABAJADOR (A) SOCIAL "C"	3	15,239.55	20,432.48
TRABAJADOR (A) SOCIAL "D"	1	17,684.37	17,684.37
TRABAJADORA SOCIAL	1	18,532.87	18,532.87
VERIFICADOR	5	9,013.24	17,684.37
VERIFICADOR FISCAL	13	13,822.73	17,684.37
VICEFISCAL	4	62,962.10	62,962.10
VIGILANTE	7	7,860.10	9,463.91
VIGILANTE ESPECIAL	42	10,384.24	13,227.79
VISITADOR AUXILIAR	4	31,890.15	31,890.15
VISITADOR GENERAL	1	57,944.95	57,944.95
VOCAL JUDICIAL	5	40,854.77	40,854.77
VOCAL EJECUTIVO	3	47,221.57	62,962.10

VII.- Distribución de plantilla por tipo de plaza y dependencia:

DEPENDENCIA	TIPO DE PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
H. CONGRESO DEL ESTADO	69	154	223
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1,069	1,228	2,297
EJECUTIVO DEL ESTADO	155	137	292
SECRETARÍA DE GOBIERNO *	322	231	553
SECRETARÍA DE HACIENDA	509	1,005	1,604
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	52	220	272
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	49	108	157
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA *	2,247	179	2,426
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO	89	89	178
SECRETARÍA DE ECONOMÍA	46	49	95
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, RECURSOS HIDRÁULICOS, PESCA Y ACUACULTURA	107	51	158
DEPENDENCIA	TIPO DE PLAZA		
	BASE	CONFIANZA	TOTAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	428	3,858	4,286
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA	9	83	92
SECRETARÍA DEL TRABAJO	92	167	259
OFICIALÍA MAYOR	153	182	335
SECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	44	119	163
INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN		284	284
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA	525	2,215	2,740
SECRETARÍA DE TURISMO	22	20	42
TOTAL	6,877	10,379	16,456

* NOTA:

En Secretaría de Gobierno se contemplan 71 plazas de la Coordinación Estatal de Protección Civil (17 Base y 54 Confianza)
En Secretaría de Salud se contemplan 2,318 plazas de los Servicios de Salud de Sonora (2,169 Base y 149 Confianza)

VIII.- Plazas y número de horas cátedra del magisterio estatal por unidad responsable:

UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-07	DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA	3	
08-08	UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS DEL ESTADO DE SONORA	17	
08-09	UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO	7	
08-10	OFICINA DEL SECRETARIO	17	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	3	
08-12	UNIDAD DE ENLACE Y COMUNICACIÓN SOCIAL	3	
08-20	SUBSECRETARÍA DE EDUCACION BASICA	15	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL	17	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	702	9,873
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	64	40
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	904	593
UNIDAD	AREA	PLAZAS	HORAS
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA	15	
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,907	380
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA	23	
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	943	28,564
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	461	17,711

08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	59	9,804
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	345	28,831
08-24	COORDINACIÓN GENERAL DE CONVIVENCIA, PROTECCIÓN CIVIL, SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR TERRITORIAL	2	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	11	
08-28	COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS FEDERALES	2	
08-29	COMISION ESTATAL DE EVALUACION Y MEJORA EDUCATIVA	4	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	24	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	18	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERNACIONALIZACIÓN E INICIATIVAS GLOBALES	10	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION	6	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	22	
08-36	SUBSECRETARÍA DE POLITICAS EDUCATIVAS Y PARTICIPACIÓN SOCIAL	3	
08-37	DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EDUCATIVO	1	
08-38	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y GESTIÓN DE CALIDAD	1	
08-39	DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	5	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	4	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	14	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	47	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	38	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN INTEGRAL	2	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS REGIONALES	21	
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	6	
08-49	DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS DE NÓMINA	11	
08-92	CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA	156	686
TOTAL		8,913	96,482

IX.- Remuneración de los servidores públicos por tipo de percepción, incluye erogaciones correspondientes a obligaciones, así como previsiones salariales y económicas:

CONCEPTO	IMPORTE
Percepciones Ordinarias	6,779,288,961.28
Percepciones Extraordinarias	416,356,211.11
Obligaciones	1,953,320,224.68
Previsiones Salariales y Económicas	493,440,598.93
TOTAL	9,642,405,996.00

X.- Población objetivo:

BENEFICIARIO	IMPORTE
A POBLACIÓN ABIERTA	34,532,059,592.00
B POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD	128,016,089.01
C ADULTOS MAYORES	2,064,000.00
D POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA	255,642,500.00
F MIGRANTES	6,649,748.65
G POBLACIÓN DE RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL	15,213,810,444.89
H POBLACIÓN INFANTIL	51,656,797.84
I ADOLESCENTES	148,503,149.89
J JOVENES	1,228,875,703.41
K POBLACIÓN CON RIESGO Y/O VULNERABILIDAD	36,107,748.00
M PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES	145,778,784.29
N ALUMNADO Y/O DOCENCIA	23,387,394,911.25
O INTERNAS Y/O INTERNOS EN CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL	667,652,689.31
R PRODUCTORES	387,582,271.29
S INDÍGENAS	20,214,316.61
T MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	25,985,141.56
TOTAL GENERAL	76,237,993,888.00

XI.- Clasificación programática

Se incluye en el Apéndice H.

ARTÍCULO 17.- Las fuentes financieras previstas para cubrir el Presupuesto de Egresos en el ejercicio fiscal 2023, son las siguientes:

<u>FUENTE FINANCIERA</u>	<u>IMPORTE</u>
1 RECURSOS FISCALES	8,640,181,874.00
2 FINANCIAMIENTOS INTERNOS	1,000,000,000.00
4 INGRESOS PROPIOS	9,602,015,821.00
<u>5 RECURSOS FEDERALES</u>	<u>56,995,796,193.00</u>
TOTAL GENERAL	76,237,993,888.00

ARTÍCULO 18.- El monto de las erogaciones proyectadas para el pago de deuda pública durante el ejercicio fiscal 2023 asciende a **\$6,089,860,961.11** (Seis Mil Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta Mil Novecientos Sesenta y Un Pesos 11/100 M.N.)

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presente la tasa de interés durante el ejercicio.

Los créditos que integran la deuda pública estatal al 30 de septiembre de 2022, se presentan dentro del Apéndice G del presente documento.

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, APOYOS Y GASTO REASIGNADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y apoyos estatales proyectados para los municipios del estado durante el ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de **\$10,730,128,438.97** (Diez Mil Setecientos Treinta Millones Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 97/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El importe estimado de las participaciones a los municipios para el ejercicio fiscal 2023 es de **\$6,956,992,886.97** (Seis Mil Novecientos Cincuenta y Seis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos 97/100 M.N.).

El pago de las participaciones a los municipios lo realizará la Secretaría y se distribuirán conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y el decreto que expida el Congreso del Estado para tal efecto.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado correspondiente a los fondos de aportaciones federales para los municipios del estado correspondientes al ejercicio fiscal 2023 asciende a **\$3,661,919,552.00** (Tres Mil Seiscientos Sesenta y Un Millones Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2023 recursos como apoyos estatales para el desarrollo comunitario que, en su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado – Municipio.

Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- II. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado – Municipio;
- III. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;

- IV. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, y establecerse los Convenios Estado – Municipio.

ARTÍCULO 24.- En el caso de las transferencias consignadas en el Artículo anterior de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria para cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica;
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;
- IV. En su caso presentar los informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

TITULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en este Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los órganos autónomos y de las dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos y los municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 27.- Los Poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, dependencias y entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, excepto cuando se trate de la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Legislatura y de la Secretaría, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos en los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 28.- Las entidades paraestatales informarán mensualmente a la Secretaría los saldos de sus cuentas bancarias y fideicomisos, independientemente de su naturaleza y características detallando los montos de los depósitos recibidos en el periodo y los conceptos de los cuales derivaron.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría dará seguimiento mensual a la evolución de los ingresos y gastos proyectados y efectuará los ajustes al gasto que sean requeridos, a efecto de favorecer el balance presupuestario del Gobierno del Estado.

Corresponderá a los ejecutores del gasto realizar las medidas pertinentes para que dichos ajustes se reflejen efectivamente en su gasto devengado.

Si en el curso del ejercicio fiscal las entidades paraestatales cuentan con disponibilidad de recursos estatales o de ingresos propios, aun cuando estén afectos a un fin específico y estos no hayan sido comprometidos ni devengados, la Secretaría podrá redireccionar tales recursos o, en su caso, las entidades los reintegrarán o efectuarán las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes, a efecto de corregir desviaciones del balance presupuestario y/o la atención presupuestal de situaciones extraordinarias en materia de seguridad pública, salud, pensiones, educación, infraestructura y desastres naturales lo exija.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto sean emitidos.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes a las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativos y Judicial y los órganos autónomos emitirán las disposiciones normativas internas necesarias para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 31.- El Ejecutivo a través de la Secretaría, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y su Reglamento.

Las dependencias y entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permita un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, y de Cuenta Pública.

ARTÍCULO 32.- Las ampliaciones líquidas al Presupuesto del Estado se autorizarán exclusivamente cuando se disponga de fuente de financiamiento debidamente identificada en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Secretaría.

Toda solicitud de ampliación líquida que efectúen las dependencias y entidades, deberá acompañarse de una explicación que justifique puntualmente la conveniencia de su autorización, así como de las modificaciones de metas y los programas correspondientes.

ARTÍCULO 33.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales que les correspondan, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad al ejercicio fiscal 2023, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de sus atribuciones, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 34.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Secretaría a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero 2023.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los órganos autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Secretaría durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

Se autoriza al Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, para modificar los calendarios y montos de ministraciones a los ejecutores del gasto atendiendo a la meta de balance presupuestario sostenible proyectada para el ejercicio.

ARTÍCULO 35.- Los ahorros presupuestarios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023 derivados de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 fracción VI de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, deberán destinarse estrictamente a lo establecido por dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 36.- Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal 2023, cuenten con disponibilidades de recursos estatales, contribuciones y de ingresos propios que no fueron pagados ni devengados, para algún rubro del gasto presupuestado, deberán de informarlos y reintegrarlos a la Secretaría en un plazo que no exceda los veinte días naturales del mes de enero.

Los recursos deberán depositarse a las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTÍCULO 37.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondiente.
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos.
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 38.- En caso de que las dependencias y entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas. En caso de subsanar el incumplimiento, la Secretaría podrá reanudar la ministración de los recursos, conforme al calendario de ministración correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, a los autorizados en el presente presupuesto y a la autorización previa de la Secretaría, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales.

ARTÍCULO 40.- Las dependencias y entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría.

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 41.- Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan lo siguiente:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las dependencias y entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquellos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo, incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informará lo conducente a la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 44.- Cuando el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no está previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 45.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, los que derivan de convenios con dependencias y entidades federales y, en general, las transferencias de recursos federales de cualquier naturaleza que sean captadas para su ejercicio por el Gobierno del Estado formarán parte de manera automática del presente Presupuesto. Su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO 46.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada podrán aperturar una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría para el correcto manejo de su fondo rotatorio, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal de 2023, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Secretaría será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias aperturadas específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 47.- Los organismos descentralizados, a solicitud de la Secretaría, proporcionará los accesos para consulta de la totalidad de sus cuentas bancarias y fideicomisos que manejen, incluyendo lo correspondiente a recursos federales, ingresos propios o de cualquier otra naturaleza.

ARTÍCULO 48.- Las aplicaciones de ingreso de libre disposición superiores a los presupuestados, así como los ajustes que deban realizarse con motivo de ingresos menores a los previstos, seguirán la prelación estipulada en los artículos 14 y 15, respectivamente, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emitan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, por lo que, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, o en su caso, de la Diputación permanente, dirigirá en el plazo suficientemente amplio y con la información necesaria para llevar a cabo el análisis correspondiente.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se realizará en el marco del principio de Balance Presupuestario Sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 50.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Parastatal que en el ámbito de sus atribuciones impulsen o propongan una iniciativa de ley o decreto, a efecto de que la misma sea presentada al H. Congreso del Estado a través del Ejecutivo del Estado, deberán solicitar previamente a la Secretaría la estimación de impacto presupuestario. Lo anterior, con el objeto de cuantificar el impacto de incremento en el gasto previsto en las iniciativas de ley o decreto, el cual deberá considerarse para fundamentar, en su caso, la aprobación de éstas.

ARTÍCULO 51.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, cualquier disposición normativa o legal que afecte el Presupuesto de Egresos aprobado, estará sujeta a disponibilidad de los recursos con los que se cuenta de acuerdo a los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de fomentar las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se podrán otorgar recursos públicos para las actividades orientadas a mejorar la calidad de vida. Para el otorgamiento de recursos públicos a Organizaciones de la Sociedad Civil, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán contar con reglas de operación, las cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, lo anterior de conformidad con la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 53.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, solo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del Ejercicio. En el caso de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 54.- Las dependencias y entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a las políticas de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía.
- II. Cubrir los pagos en los términos de los tabuladores vigentes.
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que no cuenten con suficiencia presupuestal y que impliquen compromisos en subsiguientes ejercicios fiscales, sin la autorización previa de la Secretaría y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo.
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto.

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con autorización de la Secretaría e informar oportunamente sobre su cumplimiento.
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las dependencias y entidades podrán hacer uso de ellos.
- VII. Los recursos autorizados a las dependencias y entidades para cubrir el capítulo de servicios personales serán intransferibles a otros capítulos de gasto, de igual forma, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales, salvo la autorización expresa de la Secretaría.
- VIII. Las dependencias y entidades no podrán ocupar las plazas vacantes de carácter administrativo, mismas que serán canceladas directamente por la Subsecretaría de Egresos a solicitud de la Subsecretaría de Recursos Humanos, las plazas vacantes de personal administrativo solo podrán ser contratadas, tratándose de casos debidamente justificados de los sectores prioritarios: salud, educación, procuración e impartición de justicia.
- IX. En los movimientos de alta de personal, el pago de retroactivo no podrá ser mayor a dos meses, por lo que las dependencias y entidades deberán tomar las previsiones necesarias para realizar el trámite de alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos en tiempo y forma. Al respecto no se deberá establecer ningún compromiso laboral sin contar con la plaza vacante correspondiente y, en todo caso, deberán tener la autorización de la Subsecretaría de Recursos Humanos.
- X. Cuando se trate de áreas de nueva creación, deberán integrarse con personal existente en las dependencias y entidades, salvo autorización expresa de la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- La Secretaría, con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO*
Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

PERSONAL BASE

NIVEL	DESCRIPCIÓN	(I)	(A)	(B)
1	Sueldo	7,860.10	8,253.12	8,665.78
2	Sueldo	9,013.24	9,463.91	9,937.10
3	Sueldo	10,384.24	10,903.45	11,448.64
4	Sueldo	11,997.99	12,597.90	13,227.79
5	Sueldo	13,822.73	14,513.87	15,239.55
6	Sueldo	16,040.23	16,842.24	17,684.37
7	Sueldo	18,532.87	19,459.51	20,432.48
8	Sueldo	21,454.13	22,526.84	23,653.19
9	Sueldo	24,835.86	26,077.64	27,381.52

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	PUESTO	SUELDO	
		MINIMO	MAXIMO
9	Jefe de Departamento		20,104.20
10	Subdirector		20,912.54
11	Director		28,840.59
12	Director General	43,685.46	47,221.57
13	Subsecretario	58,201.42	62,962.10
14	Secretario	83,334.89	90,143.13
15	Gobernador		94,062.44

*Tabulador Integral de Gobierno, vigente al 15 de Noviembre de 2022, se podrá modificar en el curso del 2023

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

NIVEL	IMPORTE
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00

6 - 9*	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	14,000.00
13	28,000.00
14	31,000.00
15	42,085.00

* Nivel 9 de Base

En forma complementaria, los servidores públicos podrán recibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos. Podrá formar parte de estas disposiciones y de la política salarial del Gobierno del Estado, el reconocimiento de los diferentes grados de complejidad, responsabilidad, riesgos coyunturales y compromiso profesional que enfrentan algunas de sus funciones y actividades sustantivas; por lo que en atención a ello, en el marco de esta estructura de estímulos, y con alcance a las economías obtenidas en el capítulo de los Servicios Personales, se podrán autorizar estímulos en mayor cuantía, que retribuyan, bajo servicio proporcionado, la labor del personal capaz de atender con eficacia y profesionalismo, estos aspectos que singularizan algunas funciones y actividades de Gobierno.

ARTÍCULO 56.- Cuando por excepción las dependencias y entidades, con motivo de la implementación de una nueva ley o decreto, así como para el desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello en el rubro de servicios personales, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente, debiendo promover la reubicación interna.

Los Órganos de Gobierno de las entidades no podrán autorizar la creación de nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente, emitido por la Secretaría, sin que para esto existan pagos retroactivos.

ARTÍCULO 57.- Las dependencias y entidades públicas se deberán abstener de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia. Asimismo las dependencias y entidades públicas deberán operar con las estructuras autorizadas por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de plazas, unidades administrativas y organismos de nueva creación, deberá implicar que la dependencia a la que se vaya a sectorizar, en su caso, cuente con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

ARTÍCULO 58.- Las dependencias y entidades deberán revisar las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para eliminar, compactar, fusionar o proponer a la Oficialía la reubicación de plazas a las áreas que así lo requieran y justifiquen, atendiendo a los objetivos y necesidades de las dependencias y entidades, así como del servicio que se presta. Dichas estructuras orgánicas deberán estar encaminadas a eficientar el proceso de operación en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 59.- Será responsabilidad de cada Dependencia el revisar las estructuras administrativas de las entidades a las que coordine como cabeza de sector, así como de sus costos, a efecto de reducir los requerimientos presupuestales que deriven de su operación, poniendo especial atención en las áreas administrativas y de apoyo donde no se realicen funciones sustantivas y/o se dupliquen las funciones. Asimismo, deberán proponer la compactación o supresión de áreas a fin de generar economías.

Adicionalmente, promoverán la extinción de entidades, así como la fusión de dos o más entidades cuyo objeto sea compatible entre sí o hayan cumplido con el mismo, lo que deberá traducirse en economías.

ARTÍCULO 60.- Cuando el salario y prestaciones sean mayores a los que otorgue la cabeza de sector, los Órganos de Gobierno de las entidades deberán a partir del inicio del ejercicio fiscal, homologar sus tabuladores de sueldos del personal de confianza a los tabuladores y prestaciones aplicados a las dependencias.

Se deberán ajustar los niveles salariales del personal de confianza de las entidades al tabulador estatal, tomando como base máxima el nivel salarial que corresponde al titular de la Entidad. En ningún caso procederán los ajustes salariales que representen un mayor costo e impliquen obligaciones contractuales adicionales a las previstas en el Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Organos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Se exceptuarán de lo establecido en el presente Artículo, aquellos casos que sean autorizados expresamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 61.- A efecto de hacer un uso más eficiente del personal disponible, la Oficialía promoverá previo acuerdo con las partes involucradas la reubicación de personal entre dependencias y entidades a fin de cubrir requerimientos de personal operativo en los sectores prioritarios, mismas que se formalizarán tomando en cuenta las necesidades de atención y servicios de las dependencias y entidades.

Lo anterior, sin perjuicio ni entorpecimiento en la operatividad de las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 62.- Las dependencias y entidades que pretendan modificar sus estructuras orgánicas deberán contar con la validación presupuestal de la Secretaría previo a la remisión a la Contraloría.

ARTÍCULO 63.- Las dependencias y entidades solo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes con autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

Los Organos de Gobierno de las entidades no podrán crear nuevas plazas o modificar su plantilla laboral sin autorización previa de la Secretaría.

La Secretaría podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos, en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 64.- Para la autorización de modificaciones en los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de dependencias y entidades o cambios de cualquier naturaleza que impliquen actualizaciones en la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal, se requerirá previamente el análisis y validación por parte de la Secretaría.

La Contraloría no autorizará modificaciones en la estructura organizacional dentro de los Reglamentos Interiores o Manuales de Organización de las dependencias o entidades, sin contar con la autorización de la Secretaría de suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO 65.- El gasto en Servicios Personales de las entidades deberá ser congruente con la asignación de recursos estatales previstas en el presente Decreto y será comprometido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las entidades deberán realizar los ajustes a su plantilla de personal que sean requeridos para que el gasto en Servicios Personales financiado con el subsidio estatal corresponda a su presupuesto asignado para tal efecto en 2023.

Dichos ajustes deberán aplicarse preferentemente en áreas no sustantivas e incorporar criterios de costo-beneficio que redundan en economías presupuestales a corto plazo.

ARTÍCULO 66.- Las entidades deberán aplicar el Tabulador vigente en el Gobierno del Estado para sus plantillas financieras con subsidios estatales y/o ingresos propios.

Las entidades paraestatales, tendrán prohibido cubrir prestaciones adicionales a las aplicadas en la Administración Pública Centralizada.

La Oficialía y la Contraloría se coordinarán con las entidades para implementar este proceso, así como para definir lineamientos para establecer los niveles tabulares aplicables en cada entidad.

La Oficialía iniciará un proceso gradual para procesar las nóminas de las entidades que lo hagan con sus propias estructuras administrativas. Con este propósito la Oficialía está facultada para seleccionar bajo criterios de eficiencia y costo-beneficio, las entidades que deberán incorporarse a este proceso.

ARTÍCULO 67.- Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos, instrumentarán dentro de sus respectivos ámbitos medidas equiparables a las señaladas en este Capítulo.

CAPÍTULO III DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS Y LOS SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 68.- Los Titulares de las dependencias y los directores generales o sus equivalentes en las entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación para ajustarse al techo presupuestal previsto en el Presupuesto de Egresos, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas presupuestarios a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 69.- Las dependencias y entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustible.
- Alimentación de personas.
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales.
- Pago de viáticos y gastos de camino.
- Gastos menores, de ceremonias y de orden social.
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación.
- Gastos de transportación terrestre y aérea.
- Uso de vehículos oficiales.
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite.
- Arrendamientos, mobiliarios, inmobiliarios y financieros.

ARTÍCULO 70.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades en las partidas de servicios de limpieza, vigilancia, mantenimiento de vehículos y combustible deberán ajustarse a los montos aprobados en el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, como a los lineamientos que en su caso emita la Secretaría, quedando expresamente prohibido comprometer recursos superiores al monto aprobado en las partidas de gasto correspondiente del presente Decreto.

Cuando por excepción requieran recursos adicionales en las partidas anteriormente descritas, las dependencias y entidades deberán solicitar adecuaciones presupuestales para tales efectos, debiendo informar la justificación correspondiente y sin exceder el techo presupuestal asignado, esto es, sin que ello implique ampliación presupuestal.

ARTÍCULO 71.- La dotación de combustible sólo procederá en vehículos oficiales; las dependencias y entidades deberán implementar los controles necesarios para justificar la dotación a cada vehículo, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

Asimismo, no se autorizará el pago de combustibles para vehículos particulares, el incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad a los servidores públicos correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 72.- Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado.

ARTÍCULO 73.- Se promoverá la reducción del gasto en arrendamiento de inmuebles mediante su reubicación hacia otros de menor costo o hacia inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como mediante la renegociación de contratos, en todos aquellos casos en que el precio de arrendamiento sea superior al precio de mercado.

Adicionalmente, estará prohibido el arrendamiento de bienes inmuebles por concepto de oficinas de enlace y/o externas, cuando las dependencias o entidades cuenten con la infraestructura suficiente para realizar adecuaciones en las mismas y aprovechar al máximo los espacios disponibles a la fecha.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 74.- Las dependencias y entidades en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público en sus artículos 47 y 48, las dependencias y entidades se ajustarán a los montos siguientes:

ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

RANGO DEL PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRÁ ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MENOR MÓNIMO DE CUANTÍA OPERACIONES DE OBRA ADJUDICADAS SEPARATEMENTE INVITACIÓN A CUANTÍAS MENORES MES PERSONAS
DE	A		
MILES DE PESOS			
0	2,000	88	259
2,001	4,000	106	306
4,001	7,000	129	412
7,001	10,000	153	530
10,001	14,000	177	765
14,001	28,000	200	1000
28,001	40,000	212	1118
40,001	65,000	224	1236
65,001	105,000	259	1530
105,001	180,000	282	1766
180,001	320,000	318	2119
320,001	500,000	365	2354
500,001	y más	412	2943

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía del presupuesto total aprobado en cada partida presupuestal y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para la adquisición de bienes muebles deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ADJUDICACIÓN DIRECTA		LICITACIÓN POR INVITACIÓN		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	200	201	1000	1001	y más

Los montos máximos y límites, se fijarán atendiendo a la cuantía de la contratación, considerada individualmente y en función del presupuesto total autorizado a las dependencias y entidades.

Los montos establecidos para los arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 75.- Para efecto del ejercicio del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además del cumplimiento que de todos y cada uno de los requisitos que la normatividad señala, las Dependencias y Entidades deberán consultar las especificaciones técnicas y los precios publicados de aquellos bienes que, en su caso, la Secretaría de la Contraloría General difunda a través de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal, de acuerdo a los "Lineamientos para la Operación de la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal" y al marco normativo y operativo que expida la Secretaría de la Contraloría General para dicho fin.

Las adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen los entes gubernamentales deben fomentar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del estado, así como la paridad de género en las compras públicas, para lo cual, al menos el 30% del monto anual del presupuesto de adquisiciones y contrataciones directas se destinará a micros, pequeñas y medianas empresas cuya razón social tenga dirección fiscal en el estado, del cual, al menos el 50% será para empresas dirigidas por mujeres o que en su planta laboral y directiva más del 50% sean mujeres.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN EN OBRAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 76.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2023 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para Obra Pública

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II. Para servicios relacionados con las obras públicas:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CONFORME A LA PUBLICACIÓN VIGENTE					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 77.- Para el ejercicio de gasto de inversiones públicas para el año 2023, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán observar lo siguiente:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la federación y con los municipios, son intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los convenios, lineamientos y reglas de operación del recurso respectivo.
- II. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de suscribir o promover la celebración de convenios con el Gobierno Federal u otras instancias, que comprometan recursos estatales superiores a su disponibilidad presupuestal, conforme a los montos aprobados en el presente Decreto.
- III. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados. Para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resultan necesarias, siempre que no contravengan a lo establecido en los convenios correspondientes.
- IV. Los programas de concertación o de ejecución directa que presenten rezagos importantes, en la ejecución de las obras conforme a los calendarios previstos en el anexo técnico de autorización, podrán ser cancelados total o parcialmente para apoyar otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten mejores niveles de eficacia en la ejecución del gasto.
- V. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que, habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios, ya sea aportaciones de particulares o la contraparte federal o municipal.
- VI. Las dependencias y entidades no iniciarán obras que consideren diversas fuentes de financiamiento, ya sea de origen estatal y/o federal, hasta materializar los convenios.
- VII. La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.
- VIII. En las acciones de ejecución directa, las dependencias y entidades no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, salvo con autorización de la Secretaría.
- IX. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- X. El trámite de transferencias de gasto de inversión se suspenderá a los treinta días del mes de septiembre, por lo que oportunamente las dependencias y entidades deberán hacer la previsión de modificaciones que requieran. Para la disposición de los saldos de obra, se estará a lo dispuesto en la fracción VI del presente artículo.
- XI. A los treinta días del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión, por lo que aquellas obras y programas de inversión donde se detecten recursos sin comprometer serán cancelados y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con excepción de aquellos que determine la Secretaría.
- XII. En el caso de obras a realizarse con aportaciones estatales y municipales, los recursos que correspondan al estado serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.

- XIII. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrán autorizar hasta un 5% de recursos para gastos indirectos, dicho porcentaje se determinará de acuerdo a las características, magnitud y complejidad técnica de las obras.
- XIV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión, a través del sistema implementado para tales efectos, lo que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTÍCULO 78.- Las dependencias y entidades no podrán convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, salvo cuando exista saldo disponible suficiente en el capítulo presupuestal respectivo y aun cuando cuenten con el oficio correspondiente de autorización de recursos emitido por la Secretaría.

ARTÍCULO 79.- Las dependencias y entidades, previo a la realización de cualquier obra, acción o proyecto que afecte al Capítulo 6000 "Inversión Pública", deberán solicitar la autorización por escrito a la Secretaría, por lo que no podrán iniciar obras, acciones o proyectos que sin contar con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Para la autorización de recursos de obra pública, se requerirá que las dependencias y entidades presenten el expediente técnico simplificado de la obra conforme a los requerimientos establecidos, con la justificación correspondiente de los recursos a requerir y cumplan con las disposiciones que emita la Secretaría.

ARTÍCULO 80.- En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias ambientales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 81.- En tanto no se cuente con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado, la Secretaría en coordinación con las dependencias ejecutoras, podrá modificar la distribución de los presupuestos asignados a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado - Federación.

De igual forma, la Secretaría podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de los programas del ejecutivo.

ARTÍCULO 82.- Las dependencias y entidades que cuenten con asignaciones de recursos de origen federal, tanto del Ramo 33 - Aportaciones Federales como los derivados de Convenios celebrados con la federación, deberán de apegarse a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO VI DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 83.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en reglas de operación o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 84.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propaganda, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN, LA EVALUACIÓN Y LA TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA, EL CONTROL DE GESTIÓN Y DEL AVANCE FINANCIERO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 85.- La Secretaría, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, operará un sistema de control y evaluación presupuestal para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto. La propia Secretaría establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría dará seguimiento a la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 87.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, examinará y verificará la congruencia del Gasto Público ejercido por las propias dependencias y entidades de la Administración Pública con el presente Decreto, así como el cumplimiento de las metas establecidas dentro de las Matrices de Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestarios y los respectivos programas operativos. Por lo que contará con amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 88.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las acciones contenidas en el Anexo de Programas que contribuyen a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su calidad de conductor de las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva, según los términos de la Ley de creación; emitiendo en su caso, una recomendación para que la Secretaría aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Los ejecutores de gasto deberán atender los requerimientos de información para el seguimiento, evaluación, monitoreo y fiscalización de las acciones con perspectiva de género.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES DE LOS EJECUTORES DEL GASTO

ARTÍCULO 89.- Los ejecutores de gasto presentarán, conforme a la normatividad vigente informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas presupuestarios autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 90.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán informarlos mensualmente a la Secretaría dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

En caso de incumplimiento de la Secretaría se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 91.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO 92.- Las dependencias y entidades, así como los municipios que reciban por medio de la Secretaría o directamente recursos de origen federal, enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere el presente Artículo se realizarán apeguándose a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO 93.- Para la oportuna recepción de la información en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, la Secretaría solicitará a las dependencias, entidades y municipios ejecutores de gasto federalizado, lo siguiente:

- I. Designar a un servidor público responsable de integrar la información de los diversos fondos federales recibidos;
- II. Capturar la información de su ámbito de competencia;
- III. Poner a su disposición la información de su ámbito de competencia, en los plazos que les fijen para tal efecto;
- IV. Atender las observaciones que les realicen a efecto de asegurar la calidad de la información, en los términos de las disposiciones aplicables, y
- V. Responsabilizarse de la información de su competencia que se capture en el sistema, incluyendo su veracidad y calidad.

La Secretaría deberá:

- I. Gestionar ante la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las claves de acceso para los enlaces designados por parte de dependencias, entidades y municipios;
- II. Revisar la información correspondiente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como la de los municipios. En caso de tener observaciones, comunicarlas al ejecutor a través del propio sistema, para que sean subsanadas dentro del plazo establecido en los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y;

- III. Responsabilizarse de la información de su competencia, así como de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su portal de Internet.

CAPÍTULO III

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS-SISTEMA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO (PBR-SED)

ARTÍCULO 94.- Durante el presente ejercicio, será responsabilidad de todos los Entes Públicos, continuar con el fortalecimiento de la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario, de acuerdo al modelo de Pbr-SED, en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas.

ARTÍCULO 95.- La Secretaría publicó en el Boletín Oficial del 25 de enero del 2021 una actualización a la normatividad necesaria para implementar el Modelo de Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (Pbr-SED), asimismo será la responsable de proponer mejoras al marco jurídico estatal con la finalidad de fortalecer la implementación del Pbr-SED.

ARTÍCULO 96.- La normatividad emitida por la Secretaría para la implementación del Modelo establece los principios y criterios; los principales actores responsables con su respectivo ámbito de acción; los componentes que integran el Modelo y disposiciones específicas que aseguren la alineación de las diferentes etapas del ciclo presupuestario.

ARTÍCULO 97.- Sin detrimento de que durante la implementación del modelo Pbr-SED se potencien sus alcances, la normatividad establecerá los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente: la planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027; la programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de programas presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados; la presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas presupuestarios para la asignación de recursos; el ejercicio tendrá por objeto la mejora en la gestión y de la calidad del gasto; el seguimiento incluirá el monitoreo de indicadores de forma periódica; la evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas presupuestarios, con apego a la normatividad aplicable; y la rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados parciales y definitivos de los programas, según corresponda. El enfoque de avance en la implementación será gradual en virtud de que es un proceso de maduración continuo.

ARTÍCULO 98.- Será responsabilidad de la Secretaría diseñar, conducir y coordinar la estrategia de implementación del Modelo Pbr-SED, escuchando la opinión de las diferentes instancias involucradas, con apego al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 99.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 100.- La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 101.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO V De las Reasignaciones

ARTÍCULO 102.- El Ejecutivo del Estado reducirá las asignaciones previstas en los artículos precedentes, en los montos y conceptos siguientes:

I.	Adefas	\$96,500,000
II.	Sedesson. Programa En Bici	\$5,000,000
III.	ISSSTESON. Previsión para pago pasivos	\$21,000,000
IV.	SEC. Uniformes escolares	\$20,000,000
V.	SEC. Tablets	\$8,000,000
VI.	SEC. Libros de texto	\$15,000,000
VII.	SEC. Previsión Incremento Matrícula PRODET	\$10,000,000
VIII.	SEC. Mobiliario y pupitres	\$1,000,000

IX. SEC. Despacho	\$7,000,000
X. Fiscalía General de Justicia del Estado. AMIC	\$10,000,000
XI. Seguros de Carácter Laboral o Económico	130,086,176

ARTÍCULO 103.- Con las reducciones establecidas en el artículo precedente, sumados a los incrementos previstos a diferentes conceptos de ingresos en La Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación y deberá dar cumplimiento de estas en los calendarios establecidos por las dependencias u órganos a cual se destinan a los siguiente conceptos:

I. Instituto Tecnológico de Sonora	\$50,000,000
II. Sagarhpa. Programa caminos y repesos	\$60,000,000
III. Secretaría de Economía. Programa construcción parques industriales	\$100,000,000
IV. CEA. Desaladora Empalme	\$90,000,000
V. CEA. Reembolso a municipios Guaymas, Empalme y Cananea por pagos de derechos de extracción a CONAGUA	\$35,000,000
VI. CEA. Gasto de operación, pagos a CFE	\$40,000,000
VII. Sedesson. Programa Cuidar a Quienes Cuidan	\$15,500,000
VIII. DIF. Pobreza Extrema. Programa Desayunos Escolares	\$52,000,000
IX. SEC. Bono Homologación sueldos para tecnológicos y Bono rezoificación para Tecnológico Valle del Yaqui (Sección 61)	\$10,000,000
X. SEC. Estancias infantiles	\$2,000,000
XI. Fiscalía General de Justicia del Estado. Centro de Justicia para las mujeres SLRC	\$10,000,000
XII. ISJ. Centros de Atención Juvenil y Premio Juventud 2023	\$5,000,000
XIII. ISC. Programas culturales	\$7,000,000
XIV. Sedesson. Atención Grupos Adultos Mayores (ISAAM)	\$3,000,000
XV. SIDUR. CENDI Hermosillo Col. Altares. Recursos para la rehabilitación	\$3,000,000
XVI. SAGARHPA – Plan Hidroagrícola para Unidades de Riego en Zona Económica Especial Río Sonora	\$4,000,000
XVII. Oficialía Mayor. Seguros de Responsabilidad y Bienes Patrimoniales y Fianzas.	130,086,176
XVIII. Congreso del Estado de Sonora	32,000,000

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que realice la adquisición plurianual por los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, de los siguientes servicios:

- I.- Licencias de conducir
- II.- Tarjetas de circulación, etiquetas y engomados holográficos de revalidación;
- III.- Placas de circulación; y
- IV.- Seguros institucionales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda deberá iniciar los procedimientos administrativos necesarios para las adquisiciones señaladas en el artículo transitorio anterior, dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la aprobación del presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 2022. **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NÚMERO 94

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2023, el Estado de Sonora percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL ESTADO:	76,562,993,888
I. IMPUESTOS:	5,775,153,246
11. Impuestos sobre los ingresos:	241,509,953
01. Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios.	241,509,953
02. Impuesto Sobre Productos o Rendimientos de Capital y Otros Ingresos.	0
03. Impuestos Especiales a la Industria y al Comercio:	0
01. Impuestos Sobre Producción de Harina de Trigo.	0
02. Impuesto Sobre Producción de Arroz.	0
03. Impuesto Sobre Aguas Envasadas y Refrescos.	0
04. Impuesto Sobre la Enajenación de Alcohol.	0

05. Impuesto Sobre la Enajenación o Expendio de Bebidas Alcohólicas, en Botella Cerrada o al Coqueo y de Aguardiente a Granel de Segunda o Ulteriores Manos.	0
04. Impuestos Agropecuarios:	0
01. Impuesto Sobre Producción Agrícola.	0
02. Impuesto a la Avicultura.	0
03. Impuesto a la Producción Apícola.	0
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	0
13. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	704,574,918
01. Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Muebles.	120,999,623
02. Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios.	10,200,408
03. Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos.	203,230,344
04. Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.	108,984,920
05. Impuestos a las Erogaciones en Juegos con Apuestas, Sorteos o Concursos.	261,159,623
14. Impuestos al Comercio Exterior.	0
15. Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:	3,674,502,856
01. Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	3,674,502,856
02. Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Artísticas e Innomnadas.	0
16. Impuestos Ecológicos.	0
17. Accesorios de Impuestos.	24,788,937
18. Otros Impuestos:	1,129,776,582
01. Impuesto para el Sostenimiento de las Universidades de Sonora.	333,382,243
02. Contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	333,382,243
03. Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.	333,382,243
04. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de la Cruz Roja Mexicana.	67,064,383
05. Contribución para el Fortalecimiento y Sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos.	62,565,470

19.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
	La aplicación de los conceptos impositivos a que se refiere este apartado, numerales 11.02, 11.03, 11.04 y 15.02, quedan en suspenso con motivo de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia fiscal.	
2.	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	0
3.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1
31.	Contribuciones de Mejoras Por obras Públicas.	1
01.	Contribuciones para Obras Publicas.	1
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4.	DERECHOS:	2,582,149,558
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público.	108,894,636
01.	Concesiones de Bienes Inmuebles.	1,754,498
02.	Arrendamiento de Bienes Inmuebles.	1,924,138
03.	Provenientes de la Explotación del Puente Federal de Peaje de San Luis Río Colorado.	105,216,000
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	2,409,387,469
01.	Por servicios de empadronamiento.	0
02.	Por servicios de expedición, revalidación y canje de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico.	231,994,890
03.	Por servicios de ganadería:	25,371
01.	Por producción ganadera.	0
02.	Por producción apícola.	0
03.	Por clasificación de carnes.	25,371
04.	Por acreditación de expendio de carnes clasificadas.	0
04.	Por servicios de certificaciones, constancias y autorizaciones.	1,683,278
01.	Por servicios de constancias de archivo, anuencias y certificaciones.	1,650,046
02.	Por servicios de reproducción de documentos de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.	33,232

03.	Por servicios de expedición, reposición y revalidación anual de cédula para acreditar la inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas.	0
05.	Por servicios prestados por la Dirección General de Notarías del Estado.	2,555,264
06.	Por servicios prestados por la Dirección General de Documentación y Archivo.	140,131
07.	Por servicios de publicación y suscripciones en el Boletín Oficial.	7,682,944
08.	Por servicios de expedición de placas de vehículos, revalidaciones, licencias para conducir y permisos.	1,263,097,209
09.	Por servicios en materia de autotransporte y otros.	33,378,946
10.	Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	240,146,586
11.	Por servicios del Registro Civil	131,979,211
12.	Por servicios prestados por el Instituto Catastral y Registral, Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Educación y Cultura y Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	128,646,171
13.	Por servicios prestados por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.	1,555,849
14.	Por servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.	10,874,383
15.	Por servicios prestados por la Unidad Estatal de Protección Civil.	20,646,866
16.	Por servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia del Estado.	9,194,677
18.	Otros Servicios.	2,342,861
19.	Servicios Prestados por Organismos Descentralizados.	323,442,832
44.	Otros Derechos:	0
45.	Accesorios de Derechos:	63,808,936
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	58,517
<p>Los conceptos a que se refiere este apartado numerales 43.01, 43.03, excepto 43.03.03 anteriores, quedan en suspenso por virtud de la coordinación de la Entidad con la Federación en materia de derechos.</p>		
5.	PRODUCTOS:	9,307,176
51.	Productos:	9,307,176

01.	Derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.	1,069,306
	02. Arrendamiento de Bienes Inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	1,069,306
02.	Utilidades, dividendos e intereses.	8,237,870
03.	Otros productos de tipo corriente.	0
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6.	APROVECHAMIENTOS:	262,975,683
61.	Aprovechamientos:	250,234,424
	02. Multas.	19,274,329
	03. Indemnizaciones.	632,769
	04. Reintegros.	217,254,121
	05. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.	4,645,782
	06. Aprovechamientos Provenientes de Administración de Contribuciones Municipales.	116,086
	09. Otros aprovechamientos.	8,311,337
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	9,125,800
	01. Enajenación de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.	8,625,800
	02. Enajenación de bienes muebles sujetos a inventario.	500,000
	03. Venta de acciones y valores.	0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	3,102,044
	01. Recargos.	997,612
	02. Gastos de Ejecución.	1,746,168
	03. Multas.	358,264
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	513,415
7.	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:	10,596,210
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0

73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	0
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	0
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	0
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	0
79.	Otros Ingresos.	10,596,210
01.	Mantenimiento y Conservación del Programa Urbano Multifinalitario y del Catastro.	10,596,210
8.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES:	55,878,091,114
81.	Participaciones:	30,146,051,619
01.	Participaciones:	30,146,051,619
01.	Fondo General de Participaciones.	21,123,591,327
02.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	4,601,051,814
03.	Fondo de Fomento Municipal.	783,547,267
04.	Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios.	590,533,085
05.	Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.	1,989,350,232
06.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2° A, fracción II.	1,057,977,894
82.	Aportaciones:	20,140,585,650
01.	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.	10,430,891,219
02.	Otros de Gasto Corriente.	485,960,254
03.	Gasto de Operación.	398,084,101

O4. Fondo de Compensación.	189,702,692
O5. Servicios Personales.	9,357,144,172
06. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.	3,303,516,310
07. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.	1,191,386,037
O1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	1,046,972,754
O2. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.	144,413,283
08. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cd. de México.	2,614,946,798
09. Fondo de Aportaciones Múltiples.	755,668,271
O1. Asistencia Social – DIF.	313,914,920
O2. Infraestructura para Educación Básica.	154,576,747
O3. Infraestructura para Educación Superior.	96,913,917
O4. Infraestructura para Educación Media Superior.	10,166,433
O5. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	106,393,806
O6. Infraestructura para Educación Básica potenciado.	66,704,977
O7. Infraestructura para Educación Media Superior potenciado	6,997,471
10. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	343,481,612
11. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	375,313,449
O1. Educación Tecnológica.	277,706,254
O2. Educación de Adultos.	97,607,195
12. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,125,381,954
83. Convenios.	4,051,823,765
O1. Convenios de Descentralización y Reasignación de Recursos.	4,051,823,765
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	1,539,630,080
O1. Actos de fiscalización sobre impuestos federales.	566,141,812
O2. Vigilancia de Obligaciones Fiscales Federales.	96,700,331

03. Créditos Fiscales Federales Transferidos.	7,086,204
04. Incentivos económicos por recaudación del Impuesto Sobre la Renta derivado de la enajenación de terrenos y construcciones.	273,181,210
05. Por actos en materia de comercio exterior.	62,020,980
06. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	403,530,668
07. Fondo de Compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	85,932,418
08. Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios.	25,331,500
09. Por funciones operativas de administración de los derechos federales en materia de vida silvestre.	4,000,000
10. Por funciones operativas de administración de los derechos por pesca deportiva y recreativa.	471,118
11. Incentivos económicos por recaudación de derechos federales por inspección y vigilancia de obras públicas.	2,495,768
12. Multas administrativas federales no fiscales.	3,500,000
13. Incentivos económicos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre.	6,815,675
14. Incentivos del Régimen de Incorporación Fiscal.	0
15. Multas federales.	367,622
16. Recargos federales.	1,651,890
17. Gastos de ejecución.	402,884
85. Fondos Distintos de Aportaciones.	0
01. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.	0
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES:	10,719,720,900
91. Transferencias y Asignaciones:	9,602,015,821
01. Ingresos Propios de las Entidades Paraestatales.	9,536,015,821
01. Organismos Públicos Descentralizados.	1,275,363,734
01. Financiera para el Desarrollo Económico de Sonora.	8,000,000
03. Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.	3,112,185
04. Instituto Tecnológico Superior de Cananea.	6,542,244

05. Instituto Sonorense de Cultura.	4,668,520
06. Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.	25,250,000
08. Universidad Estatal de Sonora.	133,000,000
09. Comisión del Deporte del Estado de Sonora.	3,500,000
10. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Sonora.	11,328,557
11. Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.	86,000,030
12. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.	55,621,234
13. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.	42,211,542
15. Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa.	7,200,000
16. Universidad Tecnológica de Hermosillo.	15,497,580
17. Universidad Tecnológica de Nogales.	9,702,012
18. Universidad Tecnológica del Sur de Sonora.	6,929,492
19. Universidad de la Sierra.	2,648,395
20. Servicios de Salud de Sonora.	52,306,573
21. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.	82,967,726
22. Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora.	26,406,976
23. Comisión Estatal del Agua.	269,652,720
24. Telefonía Rural de Sonora.	1,604,940
25. Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora.	1,500,000
26. Radio Sonora.	1,500,000
28. Instituto Tecnológico de Sonora.	0
29. Instituto Sonorense de Educación para Adultos.	11,603,471
30. El Colegio de Sonora.	646,006
31. Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora.	0
32. Junta de Caminos del Estado de Sonora.	927,300
36. Instituto Sonorense de la Juventud.	4,000,000
37. Universidad Tecnológica de Etchojoa.	2,223,100

38. Universidad Tecnológica de Puerto Peñasco.	1,100,000
39. Universidad Tecnológica de San Luis Río Colorado.	3,880,726
40. Delfinario Sonora.	14,146,861
41. Fondo de Operación de Obras Sonora SI.	218,430,595
42. Centro de Evaluación y Control de Confianza.	18,480,000
43. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de Entidades del Gobierno del Estado.	100,000
45. Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.	564,985
46. Universidad Tecnológica de Guaymas.	2,517,826
48. Servicios Educativos del Estado de Sonora.	4,113,574
50. Comisión de Vivienda del Estado de Sonora.	0
51. Fondo Estatal para la Modernización del Transporte.	4,278,749
53. Instituto Sonorense de las Mujeres.	0
54. Centro Regional de Formación Profesional Docente del Estado de Sonora.	31,130,898
55. Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.	0
60. PROSONORA.	17,227,439
62. Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora.	75,355,147
63. Consejo Sonorense Promotor de la Regulación del Bacanora.	0
64. Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario de Sonora.	7,486,331
65. Sistema Estatal de Televisión Sonorense.	0
66. Comisión Estatal para el Desarrollo Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Sonora.	0
67. Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.	0
68. Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.	0
69. Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública.	0

70. Fondo Estatal de Solidaridad.	0
O2. Fideicomisos.	86,409,006
01. Progreso, Fideicomiso Promotor Urbano de Sonora.	70,856,288
02. Operadora de Proyectos Estratégicos del Estado de Sonora.	6,053,390
03. Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora.	9,499,328
04. Fideicomiso Puente Colorado.	0
O3. Aportaciones de Seguridad Social.	8,060,086,112
01. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado de Sonora.	8,060,086,112
O4. Empresas de Participación Estatal Mayoritaria.	114,156,969
01. Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V.	114,156,969
02. Administración Portuaria integral de Sonora.	0
O2. Transferencias de Fideicomisos.	66,000,000
01. Fideicomiso Puente Colorado.	66,000,000
93. Subsidios y Subvenciones.	1,117,705,079
01. Subsidios y Subvenciones.	1,117,705,079
02. Para Alimentación de Reos y Dignificación Penitenciaria. Socorro de Ley.	3,780,000
04. Fondo para Prevención de Desastres Naturales.	0
07. Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para Personas con Discapacidad.	0
10. Fondo de Desastres Naturales.	0
11. Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.	0
24. Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG).	0
25. Programa R120 Apoyo Federal Para Pago Adeudo de Suministro de Energía Eléctrica.	450,000,000
26. Fondo Metropolitano.	0
27. Fideicomiso Fondo de Salud para el Bienestar.	663,925,079

95. Pensiones y Jubilaciones.	0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
O. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:	1,325,000,000
1. Endeudamiento Interno.	1,325,000,000
O1. Diferimiento de pagos.	0
O2. Créditos a Corto Plazo.	1,325,000,000
O3. Crédito a Largo Plazo.	0
2. Endeudamiento Externo.	0
3. Financiamiento Interno.	0

ARTICULO 2o.- Se conceden las siguientes participaciones y transferencias a los Municipios del Estado de Sonora, por el rendimiento de los ingresos estatales que se generen en sus respectivos territorios y por participación e incentivos en ingresos federales, en la forma siguiente:

I. Impuesto Estatal sobre los Ingresos derivados por la Obtención de Premios. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
II. Sobre los ingresos por concepto de expedición de placas de circulación de vehículos de cualquier tipo, a excepción de placas de demostración.	12.50%
III. Sobre los ingresos por concepto de revalidación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado.	20%
IV. Del Impuesto General al Comercio Industria y Prestación de Servicios.	30%
V. Sobre los ingresos por concepto de las multas por infracciones a la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de los convenios correspondientes y exclusivamente sobre multas provenientes de actuaciones realizadas por las autoridades municipales.	50%
VI. Sobre los ingresos del Impuesto Estatal por la Prestación de Servicios de Juegos con Apuestas y Concursos. Su distribución se hará en los términos que determine el decreto correspondiente.	20%
VII. Sobre las erogaciones realizadas por los Municipios y sus Organismos respecto al Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.	100%

<p>Esta participación se enterará a cada municipio a más tardar el día 25 del mes siguiente de efectuado el pago del impuesto.</p> <p>Las erogaciones mencionadas en el primer párrafo de esta fracción VII, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los municipios, por concepto de dicho impuesto.</p>		
<p>VIII. Sobre las participaciones e incentivos por ingresos federales que correspondan al Estado en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, de acuerdo con los coeficientes que se establezcan en el decreto que al efecto expida el Congreso del Estado:</p>		

1. Fondo General de Participaciones.	20%
2. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	20%
3. Fondo de Fomento Municipal.	100%
4. Fondo de Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios a las bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco.	20%
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Gasolina y Diésel, Artículo 2º A, fracción II.	20%
6. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. (rezago).	20%
7. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
8. Fondo de compensación para el resarcimiento por disminución del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	20%
9. Artículo 126 Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.	20%
10. Participación Impuesto Sobre la Renta. Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal. Er. los términos del citado Artículo.	100%

Las Participaciones en Ingresos Federales y los Fondos de Aportaciones Federales a favor del Estado, se percibirán con arreglo a lo que dispongan los ordenamientos que los otorguen.

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos durante el año 2023 conforme a lo siguiente:

- I.- 1.50% mensual en plazos de uno a 12 meses.
- II.- 1.88% mensual en plazos de 13 a 24 meses.

III.- 2.25% mensual en plazos de 25 a 36 meses.

El porcentaje aplicable para la determinación de la tasa a que se refiere el Artículo 26 del Código Fiscal del Estado, será del 1.0 por ciento mensual.

ARTICULO 4o.- Cuando una ley impositiva contenga, además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en el apartado del Artículo 1o. de esta Ley que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 5o.- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en el Artículo 1o. de esta Ley, con excepción de los contenidos en el apartado 9.1.01, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y en las instituciones de crédito, empresas y medios electrónicos autorizados al efecto, excepto cuando la Secretaría de Hacienda celebre convenios de coordinación con los Municipios de la Entidad para la administración y cobro de algún concepto fiscal estatal, en cuyo caso el pago se efectuará en las oficinas de las tesorerías municipales, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que para acreditar el pago de créditos fiscales establezca la Secretaría de Hacienda a través de disposiciones de carácter general. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Secretaría de Hacienda y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de las oficinas recaudadoras como de la propia Secretaría.

A efecto de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Gobierno del Estado, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá aceptar la dación de bienes o servicios en pago total o parcial de créditos cuando constituya la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y dichos bienes o servicios sean de fácil venta o realización, o resulten de utilidad para el Gobierno del Estado, a juicio de la propia Secretaría de Hacienda, quien tendrá la facultad de resolver sobre la aceptación o negativa de las solicitudes de dación en pago. El bien que se entregue como dación en pago a que se refiere este párrafo, en ningún caso podrá aceptarse por una cantidad mayor o sobrepasar su valor a la totalidad del crédito fiscal o adeudo que se tenga con el Gobierno del Estado, ya que en ningún caso se considerarán los accesorios del crédito fiscal determinado y el bien se aceptará únicamente, hasta por el 60% del valor de avalúo, el cual, para su validez, deberá realizarse por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación a lo previsto en el párrafo anterior no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Hacienda no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, respecto de los pasivos reconocidos y registrados a cargo del Gobierno del Estado o sus Organismos Descentralizados, cubrir los mismos total o parcialmente a través de la figura jurídica de la dación de bienes en pago.

Para ello, los Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organismos Paracatastrales, así como las dependencias del sector central y Poderes del Estado deberá entregar al Poder Ejecutivo, a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, un listado de los bienes inmuebles que se han entregado para su custodia, en los términos y plazos que establezca la Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en este y otros ordenamientos jurídicos, las entidades a que se refiere el apartado 9.1.01 del Artículo 1º de esta Ley, podrán recaudar sus ingresos propios por medio de sus órganos o a través de quienes éstos autoricen por medio de convenios de colaboración, debiendo informar mensualmente a la Secretaría de Hacienda, en un término que no exceda de diez días hábiles los montos y conceptos recaudados en el mes inmediato anterior.

Se faculta al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda para que celebre los convenios necesarios, para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que celebre con las autoridades federales, estatales, municipales o con personas físicas o morales de naturaleza privada de nacionalidad mexicana, en los términos de las disposiciones legales respectivas, los convenios que considere necesarios para la recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales, estatales o municipales.

ARTICULO 6o.- Tratándose de inscripciones de embargos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, que deriven del procedimiento administrativo de ejecución practicado por las autoridades fiscales estatales y que den origen al pago de derechos, estos serán cubiertos una vez que se haga efectivo el interés fiscal.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar los siguientes estímulos fiscales:

I.- Las personas físicas y morales que inicien operaciones empresariales en el Estado, correspondientes a las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, durante los primeros doce meses de operaciones, exclusivamente en lo correspondiente a los empleos de carácter permanente que generen, siempre y cuando acrediten las cuotas de generación de empleo femenino distribuidas en los diferentes niveles de su estructura organizacional según la tabla siguiente:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

El cómputo del plazo de doce meses se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No quedan comprendidas en esta fracción las empresas que con anterioridad al año 2022 ya se encontraban operando, las que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, cambien de nombre o razón social, de domicilio, actividad o traspaso de la empresa, así como las que reanuden actividades, con excepción de aquellas cuyo período de inactividad sea mayor a tres años.

II.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el primer párrafo del Artículo 8o. de esta Ley y que generen en forma directa nuevos empleos permanentes en la Entidad durante el ejercicio fiscal de 2023, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que causen las remuneraciones que correspondan a dichos empleos, durante los primeros doce meses de su contratación.

Se consideran nuevos empleos a los de carácter permanente, que se contraten en forma adicional al promedio mensual de la plantilla de personal que haya ocupado el contribuyente en el ejercicio fiscal 2022.

No quedan comprendidas en esta fracción las remuneraciones correspondientes a empleos de carácter eventual o temporal, así como los que tengan por objeto sustituir a otro trabajador.

III.- Los contribuyentes que contraten trabajadores con edad de 55 años en adelante, cubriéndoles remuneraciones que en lo individual no excedan de 4.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al mes, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal durante un período de 60 meses a partir de la contratación, exclusivamente en lo correspondiente a las remuneraciones pagadas a dichos trabajadores.

IV.- Los contribuyentes constituidos en sociedades de responsabilidad limitada de interés público y capital variable, así como los organismos auxiliares de cooperación que realicen actividades de interés público y cuya operación sea financiada mediante la concurrencia de recursos públicos y privados, gozarán de una reducción del 100 por ciento en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

V.- Los contribuyentes que desarrollen las actividades previstas en el Artículo 71 Fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado y que acrediten ante el Instituto de Movilidad y

Transporte para el Estado de Sonora que el 75 por ciento de sus viajes se realizan para el transporte de trabajadores agrícolas a sus centros de trabajo, pagarán durante el ejercicio fiscal el Impuesto General al Comercio, Industria y Prestación de Servicios de acuerdo a la cuota fija establecida para la modalidad de Transporte Agrícola.

VI.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen inversiones en construcción, mejoras, rehabilitación o mantenimiento en instalaciones públicas para la práctica del deporte, gozarán de una reducción equivalente al monto invertido en el pago del impuesto que sea causado por las obras realizadas.

Para obtener el estímulo fiscal, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, deberá autorizar los proyectos a desarrollar y validar los montos que hayan sido invertidos conforme al párrafo anterior, este beneficio tendrá un tope de diez millones de pesos para aplicarse entre los proyectos autorizados.

La Secretaría de Hacienda emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo a que se refiere la presente fracción.

VII.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la reducción del 50 por ciento del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando el pago por concepto de remuneraciones en dinero o en especie se realice por contribuyentes dedicados a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas, acuícolas o pesca, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial.

El estímulo fiscal señalado en la presente fracción no será acumulable con otras reducciones, beneficios o estímulos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los contribuyentes susceptibles del mismo deberán estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

VIII.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos artísticos y culturales de artistas, creadores y promotores culturales sonorenses, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los artistas, creadores y/o promotores culturales sonorenses accedan al recurso económico, el Instituto Sonorense de Cultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos a desarrollar y validar los montos con el empresario. El Instituto Sonorense de Cultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

El Instituto Sonorense de Cultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

IX.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente a pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses, con el fin de que desarrollen parcelas demostrativas con tecnología en los Municipios Rurales del Estado, recibirán un estímulo fiscal consistente en la aceptación del pago en especie de dicho impuesto, el cual, en este caso, se reducirá hasta por el 100% del monto del apoyo económico que se otorgue, contra el impuesto causado en el período de que se trate.

Para que los pequeños productores agrícolas, ganaderos, avícolas y apícolas, pesqueros o acuícolas sonorenses de escasos recursos accedan al recurso económico, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura deberá autorizar, mediante convenio, los proyectos de parcelas demostrativas con tecnología y validar los montos con el empresario. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura tendrá un tope de quince millones de pesos para distribuirlo entre los proyectos presentados.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura con apoyo de la Secretaría de Hacienda, emitirá las reglas de operación para la aplicación del estímulo fiscal a que se refiere la presente fracción.

X.- Recibirán un estímulo fiscal los contribuyentes del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que apoyen económicamente proyectos deportivos sonorenses equivalente al monto invertido.

Para los efectos de este Artículo se entenderá por actividades empresariales aquellas que al efecto señale el Código Fiscal del Estado y por empleos permanentes a los registrados bajo dicho carácter en el Instituto Mexicano del Seguro Social u otras instituciones de seguridad social legalmente reconocidas.

Los estímulos fiscales señalados en el presente Artículo, no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, excepto la establecida en la fracción III, VIII y IX del presente artículo y/o cuando otra disposición legal lo señale expresamente.

En el caso de los estímulos establecidos en el presente Artículo, los beneficiarios deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

La Secretaría de Hacienda, podrá expedir las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTICULO 80.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar estímulos fiscales consistentes en la reducción total o parcial en el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, hasta por un plazo de cinco años contados a partir del inicio de operaciones, a favor de aquellas empresas de nueva creación en la entidad cuya actividad preponderante se ubique en la industria manufacturera, incluyendo maquiladoras; de operación y desarrollo de infraestructura de transporte y comunicaciones; de alta tecnología agropecuaria; de servicios de procesamiento electrónico de información, vinculado a operaciones internacionales o de cobertura nacional; así como a favor de las empresas industriales referidas en este Artículo que, sin ser de nueva creación, efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, a través de inversiones en maquinaria y/o equipo, así como en infraestructura, cuyo importe sea superior al equivalente en moneda nacional de diez millones de dólares y de cinco millones de dólares, respectivamente.

Para hacerse acreedoras de estos estímulos fiscales en los porcentajes y plazos que se especifican, las empresas a que se refiere el párrafo anterior deberán generar un volumen superior a cincuenta nuevos empleos permanentes en el curso de los 12 primeros meses de operación, bajo una cuota porcentual de trabajo femenino según la tabla anexa:

	Proporción
Actividades agropecuarias	30%
Industria Manufacturera	50%
Industria Extractiva y Electricidad	10%
Construcción	10%
Comercio	50%
Transportes	20%
Comunicaciones	50%
Otros Servicios	50%
Gobierno y Organismos internacionales	50%

Y/o propiciar beneficios extraordinarios en uno o más de los siguientes aspectos:

- I.- Diversificación de actividades productivas en municipios de la Entidad con economías altamente dependientes de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial.
- II.- Amplia utilización en actividades industriales de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad.
- III.- Elaboración de insumos, partes y componentes que contribuyan a una mayor integración de las cadenas productivas industriales en la Entidad.
- IV.- Exportación directa o indirecta de materias primas industrializadas de origen regional.
- V.- Amplia generación de empleos permanentes con requerimientos de estudios de nivel superior y medio superior.

VI.- Alta inversión en infraestructura, maquinaria y/o equipo para la operación de la empresa en la Entidad.

VII.- Los porcentajes de reducción en el pago de impuesto y el período durante el cual se apliquen se otorgarán conforme lo siguiente:

a).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	50%	-	-	-
De 100 a 499	100%	100%	50%	-	-
De 500 en adelante	100%	100%	75%	50%	-

b).- Empresas que cumplen con el parámetro de empleo previsto en el segundo párrafo del presente Artículo y simultáneamente cubran una o más de las condiciones establecidas en las fracciones I a VI anteriores:

Creación de empleos permanentes	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
De 50 a 99	100%	100%	50%	-	-
De 100 a 499	100%	100%	75%	50%	-
De 500 en adelante	100%	100%	100%	100%	75%

c).- Empresas que cubran una o más de las condiciones señaladas en las fracciones I a VI anteriores:

Número de condiciones cubiertas	Reducción del pago fiscal				
	1er año	2° año	3er año	4° año	5° año
Una	100%	100%	50%	-	-
Dos	100%	100%	75%	50%	-
Tres o más	100%	100%	100%	100%	100%

El plazo en que las empresas gocen de las reducciones en el pago del impuesto se computará a partir de la fecha de inicio de operaciones o de la apertura del establecimiento o local, según sea el caso, señalado en el formulario de registro presentado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para las empresas industriales que se encuentren en operación y que efectúen ampliaciones con carácter permanente en su capacidad productiva y su planta laboral, de conformidad con el primer párrafo de este Artículo, el plazo durante el cual gocen del estímulo fiscal se computará a partir de la fecha de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social de los nuevos trabajadores que sean contratados con motivo de la citada ampliación en la capacidad productiva.

Los estímulos señalados en este Artículo no serán acumulables con otras reducciones del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con excepción de la establecida en la fracción III, VIII y IX del Artículo 7° del presente ordenamiento.

El Ejecutivo del Estado deberá informar al Congreso del Estado, dentro de la información trimestral que está obligado a presentar ante ese Poder Legislativo, sobre las empresas beneficiadas por los estímulos señalados en esta disposición, su porcentaje y el período durante el cual se otorguen.

Las empresas beneficiarias de los estímulos previstos en este Artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado por el total de su plantilla de personal y especificando el monto del estímulo a que son acreedores, mismo que será deducido del impuesto causado para determinar el monto del gravamen a pagar.

Los beneficios en materia de estímulos previstos en el presente Artículo y 7° anterior, no otorgan a los contribuyentes el derecho a devoluciones, deducciones o compensaciones, en los casos que los estímulos no hayan sido aplicados dentro del periodo correspondiente por omisión del propio contribuyente.

Los actos que se lleven a cabo por los particulares en relación con lo previsto en este Artículo no constituirán instancia y las resoluciones que emita el Ejecutivo del Estado no podrán ser impugnadas por los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales.

Los estímulos previstos en el presente Artículo serán otorgados de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue los siguientes beneficios fiscales:

I.- Los permisionarios de licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico o porteo contarán con un beneficio por pronto pago de los derechos de revalidación correspondientes al ejercicio fiscal de 2023, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme al plazo y porcentaje siguiente: 2.5 por ciento en el mes de enero. Para hacerse acreedor a este beneficio, los permisionarios deberán realizar el entero del derecho en la sola exhibición.

II.- Se reducen parcialmente los derechos que por los servicios que proporcione el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, que se causen por los conceptos y en los montos que a continuación se indican:

1. Por la revisión anual de las concesiones que amparan la explotación del servicio público de transporte concesionado de jurisdicción estatal o municipal, por unidad, previsto en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado:

MODALIDAD	REDUCCIÓN
A).- Pasaje:	
a).- Urbano.	\$194.00
b).- Suburbano.	\$194.00
c).- Foráneo.	\$194.00
d).- Exclusivo de turismo.	\$194.00
e).- Automóvil de alquiler.	\$563.00
f).- Especializado de personal.	\$194.00
g).- Escolar, para trabajadores agrícolas, especializado para personas con discapacidad y de la tercera edad.	\$603.00
h).- Automóvil de alquiler colectivo	\$563.00
B).- Carga.	\$374.00

La reducción a que se refiere este punto 1 de esta fracción, será aplicable a los concesionarios que realicen el pago de los derechos por la revisión anual de la concesión, a más tardar el 30 de abril de 2023. Vencida esta fecha se aplicará la tarifa prevista en el artículo 320, apartado 2 de la Ley de Hacienda del Estado, más los accesorios que correspondan.

Tratándose de los derechos por revisión anual de las concesiones, deberá estarse a lo dispuesto por el último párrafo del punto 1 de esta fracción.

III.- Los propietarios de vehículos y motocicletas híbridos y/o eléctricos gozarán de una reducción del 75 por ciento sobre el Derecho por expedición de placas, así como en la revalidación de las mismas.

IV.- Los propietarios de vehículos que realicen el pago por revalidación anual de placas tipo único, contarán con un beneficio por pronto pago dentro del primer trimestre del año, consistente en la reducción del derecho a pagar conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

- a. Pagos en Agencias Fiscales, 5 por ciento en general durante el mes de enero;
- b. Pagos por medio del portal electrónico autorizado por la Secretaría de Hacienda,

10 por ciento en general en el mes de enero y 5 por ciento en general en el mes de febrero;

- c. Otros medios de pago como serían instituciones bancarias y tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría: 5 por ciento en general en los meses de enero y febrero;

Para hacerse acreedor a este beneficio, los contribuyentes deberán de cubrir el pago en una sola exhibición.

Las contribuciones adicionales serán calculadas sobre el entero del derecho.

Los beneficios previstos en la presente fracción no son acumulables con otros beneficios establecidos en otras disposiciones.

V.- Los concesionarios de transporte público contarán con un beneficio fiscal respecto de los recargos generados en ejercicios fiscales anteriores en los siguientes términos:

- a) 100% de reducción en recargos durante el mes de enero.
- b) 75% de reducción en recargos durante el mes de febrero.
- c) 50% de reducción en recargos durante el mes de marzo.
- d) 25% de reducción en recargos durante el mes de abril.

Los beneficios que se confieren en este presente Artículo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, deducción o compensación alguna.

La aplicación de los beneficios a que se refiere el presente Artículo, no exime el pago del Impuesto para el Sostentamiento de las Universidades de Sonora y de la Contribución para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública ni las Contribuciones para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO 10.- Las infracciones a las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, serán sancionadas administrativamente por las autoridades estatales competentes que correspondan conforme a dicha ley, en la siguiente forma:

I.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Cuando se actualicen los supuestos señalados en los incisos B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX y C, fracciones I, II y III, del artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

II.- Con multa equivalente de 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según las circunstancias que medien en los siguientes casos:

Cuando se actualicen los supuestos señalados en el artículo 146, inciso A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, de la citada Ley.

III.- Con multa equivalente de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de unidades sin ningún tipo de concesión y/o permiso vigente. La autoridad competente que corresponda, deberá impedir la circulación y en su caso, detener la unidad respectiva, en la inteligencia de que para garantizar el crédito fiscal resultante, se practicará el secuestro precautorio sobre bienes propiedad del infractor.

Las multas que establece la presente disposición se constituirán en créditos fiscales que se harán efectivos por conducto de la Secretaría de Hacienda, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado.

ARTICULO 11o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría de Ingresos y sus Unidades Administrativas a dar de baja administrativa mediante resolución global o individual de todos aquellos contribuyentes de Impuestos y Derechos Estatales que se encuentren en situación de no localizables, abandono del domicilio registrado, sin bienes embargables entre otros, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas aplicables, cuyo registro no cuente con los pagos correspondientes desde hace cinco o más años a la aplicación de la presente Ley, la Secretaría podrá emitir los lineamientos respectivos.

ARTÍCULO 12o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias al ingreso estimado en la presente Ley, a efecto de igualarlas al ingreso efectivamente recaudado durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 13o.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda que los ingresos en materia de imposición de sanciones electorales sean destinados al desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación, de conformidad a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 14o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine los ingresos excedentes de libre disposición siguiendo los conceptos establecidos en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior en el entendido que se entenderán como ingresos de libre disposición destinados a un fin específico los que por Ley Estatal u ordenamiento expedido por el Congreso del Estado tengan un destino específico, incluyendo aquellos que, de forma proporcional, y por la proporción definida, tengan un fin específico determinado por la normativa estatal.

ARTÍCULO 15o.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, destine a los organismos públicos descentralizados el 100 por ciento de sus erogaciones realizadas respecto al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal efectivamente pagadas respecto del salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el organismo, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados.

Las erogaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberán incluir para efectos de su reintegro, los recargos que, en su caso, hayan cobrado las autoridades fiscales a los citados organismos, por concepto de dicho impuesto.

ARTÍCULO 16o.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda del Estado, de las contribuciones para el Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, se estará a lo siguiente:

I.- En sustitución de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado, para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública y otras dependencias y entidades del Gobierno del Estado, se causará una cuota adicional sobre impuestos y derechos del Estado, equivalente a un 15% de su importe, con la finalidad de llevar a cabo construcción, rehabilitación y/o conservación de obras así como el equipamiento asociado a las mismas, proyectos productivos, proyectos de asistencia social, acciones de fomento, concertación de obra con la comunidad.

II.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Hacienda del Estado, la recaudación que por concepto de esta contribución se obtenga, será para mejorar el balance presupuestario sostenible y/o para amortizar pasivos bancarios de corto plazo.

No podrá destinarse un porcentaje inferior al 30 por ciento de la recaudación de la Contribución, para la concertación de obra con los municipios del Estado.

ARTÍCULO 17o.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la dependencia coordinadora del sector que lo agrupa, respecto a las entidades paraestatales, fideicomisos o fondos que se organicen de forma análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritarias, y se constituyan con recursos de la administración pública estatal, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley cuenten con recursos financieros en su patrimonio que no hayan sido comprometidos, para efectos de generar un balance presupuestario sostenible, podrá solicitar el reintegro de dichos recursos, que deberá efectuarse en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la solicitud correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en todo el Estado el día 1o. de enero del año 2023, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo para que emita estímulos fiscales en donde se establezca el cobro anticipado de derechos, fortaleciendo la actividad económica de la entidad.

De los recursos previstos en el artículo 7º, fracción VIII, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2023, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora.

Del monto establecido en el artículo 7º, fracción IX, párrafo segundo, de esta Ley, en el ejercicio fiscal de 2023, tres millones de pesos deberán destinarse a proyectos en la región de la Zona Económica Especial del Río Sonora, con el propósito de apoyar a los productores de ajo, chiltepin, bacanora, caña y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda autorizado el Ejecutivo del Estado para que en caso de desincorporación de la Entidad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, totalmente o en cualquiera de sus aspectos, proceda por conducto de la Secretaría de Hacienda a la aplicación de los gravámenes en suspenso a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efectos la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En los informes trimestrales que el Gobierno del Estado rinda a la Legislatura Local por conducto de la Secretaría de Hacienda, en relación al estado y evolución que guardan las finanzas públicas estatales, éstos deberán contener un desglose detallado de cada uno de los conceptos establecidos en la presente Ley, debiéndose pormenorizar enunciativamente el comportamiento de los presupuestos de ingresos y demás conceptos a que se refiere el artículo 22-Bis de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda dará a conocer al Congreso del Estado la calendarización mensual estimada de los ingresos derivados de Participaciones Federales, así como la correspondiente a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, en un plazo que no exceda los treinta días hábiles posteriores a la publicación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la información a que se refiere el Artículo 3º, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEXTO.- En virtud de que el marco jurídico federal posibilita que las entidades federativas puedan establecer impuestos cedulares al ingreso, sin contravenir sus compromisos en materia de coordinación fiscal, el Ejecutivo del Estado analizará sus posibles beneficios para la Entidad y, de estimarse pertinente, remitirá la correspondiente Iniciativa al Congreso del Estado.

En el caso de establecerse los citados impuestos cedulares al ingreso, dichos conceptos y sus rendimientos estimados se incorporarán en el apartado 1º del Artículo 1º del presente ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal de 2023, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, podrá implementar programas de regularización de las obligaciones adeudadas al Instituto por el Estado y los Organismos Públicos incorporados, a través de la celebración de convenios.

Los programas serán vigentes en el ejercicio fiscal 2023 y se implementarán a través de la celebración de convenios a los que se refiere el párrafo anterior y se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las cuales podrán considerar las características del solicitante, pudiéndose disminuir hasta el 100 por ciento de accesorios causados por los adeudos, para que sea cubierto incluso mediante parcialidades, y en caso de incumplimiento, los convenios permitirán que el ISSSTESON pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda la compensación parcial a cargo de las partidas presupuestales que le correspondan a las entidades públicas omisas, derivado de tener la naturaleza de un crédito fiscal en los términos del artículo 2, fracción IV y 5 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, quedarán sin efecto las disposiciones de carácter general o particular que se opongan a lo establecido en la presente.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 13 de diciembre de 2022.- **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 78, que aprueba las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2023..... 2

Decreto número 91, de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2023..... 4

Ley número 94, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal del año 2023..... 36

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2022CCX52IV-29122022-3A5F7DAD5

